

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 12.522



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja,

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Hacienda.

Real decreto aumentando la categoría de la Intervención del Depósito franco de Barcelona y designando para ello a un Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo pericial de Aduanas, en vez del de tercera clase que tiene en la actualidad.—Página 1827.

Otro cediendo al Ayuntamiento de Oviedo una faja de terreno de dos metros de ancho por 83,50 metros de largo, en la parte en que está enclavado el cuartel llamado de Don Pelayo, de la dicha capital, lindante con la avenida del General Bermúdez de Castro, con el fin de ensanchar referida vía.—Página 1827.

Otro condonando el 50 por 100 que corresponde al Estado en el precio de la venta de dos parcelas de terreno situadas en el sitio denominado "Descansadero de la vega", en roledo.—Página 1827.

Otro nombrando Inspector regional de Alcoholes, afecto a la Delegación Regia para la represión del Contrabando y la Defraudación en la Zona segundu, con residencia en Barcelona, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, a D. Julio Rodríguez Bruno, que desempeña el mismo cargo con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase.—Página 1827.

Otro ídem segundo Jefe de la Aduana de Almería, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, a D. Alberto García Espejo, Jefe de Negociado de primera clase en la Dirección general de Aduanas.—Página 1827.

Otro ídem Inspector de Almacenes de la Aduana de Port-Bou, con la categoría de Jefe de Administración

de tercera clase, a D. Hugo Bourmum Hernández, Jefe de Negociado de primera clase.—Páginas 1827 y 1828.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden disponiendo que los días 24 y 31 del mes actual sean festivos para las oficinas públicas.—Página 1828.

Ministerio de Justicia y Culto.

Real orden nombrando para la Secretaría del Juzgado de primera instancia de Castro del Río a D. Juan Almudi Rubio, Secretario judicial de Cervera del Río Pisuegro.—Página 1828.

Ministerio de Hacienda.

Reales órdenes concediendo autorizaciones a propietarios de Empresas de automóviles para que satisfagan en metálico el importe del Timbre devengado por los billetes de viajeros que expiden.—Páginas 1828 y 1829.

Otra resolviendo consulta de la Delegación de Hacienda de Cuenca respecto a la interpretación que debe darse a la Real orden de 10 de Noviembre de 1926.—Páginas 1829 y 1830.

Otra disponiendo que el Estatuto general para el régimen de los Colegios Oficiales de Agentes y Comisionistas de Aduanas, se entienda adicionado con una Sección titulada "Tribunales de Honor", inserta a continuación del artículo 36, último de dicho Estatuto y dividida en los artículos que se indican.—Páginas 1830 y 1831.

Otra señalando el recargo que han de satisfacer en la tercera decena del mes actual las liquidaciones de derechos de Arancel que se hagan efectivas en moneda de plata o billetes.—Página 1831.

Otra disponiendo se constituya una

Comisión, integrada en la forma que se indica, con el fin de informar al Gobierno acerca del modo y condiciones en que habrá de implantarse el patrón oro en España.—Página 1831.

Otra prorrogando por un mes la licencia que por enfermedad se encuentra disfrutando doña Rosa Muñoz Montero, Contador de cuarta clase del Cuerpo auxiliar de Contabilidad en la Tesorería Contaduría de Hacienda de Vizcaya.—Página 1831.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden disponiendo que en los Dispensarios, Clínicas y Hospitales que la Dirección del Instituto Técnico de Comprobación acuerde en cada caso, se proceda al ensayo clínico de los medicamentos que el mismo Instituto entregue oportunamente a la Dirección médica del Centro designado.—Páginas 1831 y 1832.

Otra ídem que los Inspectores municipales de Sanidad giren, cuantas visitas estimen convenientes a los establecimientos que comprenden las disposiciones que se indican, a los efectos que en las mismas se previenen; y que sea obligatoria en dichos establecimientos la práctica de las operaciones de desinfección, desinsectación o desratización una vez cada seis meses.—Página 1832.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden accediendo a lo solicitado por D. Francisco Jiménez Enriquez, Profesor numerario de la Escuela Normal de Maestros de Las Palmas (Canarias), sobre abono de gratificación de residencia.—Páginas 1832 y 1833.

Otra disponiendo se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación denominada "Colegio gratuito de Santiago y de Santa

Margarita, instituido en Trujillo (Cáceres) por doña Margarita de Harwalde y Arteaga.—Página 1833.
 Otra declarando que en el plazo de diez días los huérfanos del Magisterio Nacional podrán solicitar de la Dirección general de Primera enseñanza la concesión de auxilios económicos de 1.000 pesetas.—Páginas 1833 y 1834.

Ministerio de Fomento.

Real orden concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Joaquín Chinchilla Domínguez, Ayudante principal del Cuerpo de Minas.—Página 1834.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Reales órdenes declarando beneficiarios del Régimen de subsidio a las familias numerosas a los funcionario y obreros que se mencionan.—Páginas 1834 a 1838.

Otra designando a D. Antonio Monteagudo para ocupar el cargo de Secretario del Comité paritario del Comercio en general, de Guadalajara.—Página 1838.

Otra abriendo una información ante el Consejo de Trabajo por plazo de tres meses para la redacción del Reglamento del Real decreto de 19 de Febrero de 1926 sobre prohibición del empleo de la cerusa en la pintura interior de los edificios.—Página 1838.

Otra denegando una solicitud del Centro Gremial de Igualada en relación con acuerdos adoptados por la Delegación local del Consejo de Trabajo sobre apertura y cierre de los establecimientos mercantiles.—Página 1838.

Otra concediendo la Medalla del Trabajo de Plata, de segunda categoría, a D. Ricardo Rodríguez Bodría, Industrial.—Página 1838.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Ignacio Fossi y Gutiérrez, Ingeniero Geógrafo primero.—Páginas 1838 y 1839.

Otra ídem ídem a D. Manuel Albiñana Sanz, Geómetra Auxiliar tercero de Ingenieros Geógrafos.—Página 1839.

Otra ídem a D. Luis Bel Badia, Topógrafo Ayudante tercero de Geografía, una primera prórroga al plazo posesorio de un mes, sin sueldo, por enfermedad.—Página 1839.

Otra ídem a D. Juan Cano Manuel Aubareda, Ingeniero segundo del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, un mes de prórroga al plazo posesorio.—Página 1839.

Otra declarando en situación de supernumerario sin sueldo a D. José Barriga González, Geómetra Auxiliar segundo de Ingenieros Geógrafos.—Página 1839.

Otra ídem ídem a D. Valentín Bentez Dalfó, Geómetra Auxiliar segundo de Ingenieros Geógrafos.—Página 1839.

Otra disponiendo se amortice en la última categoría del Cuerpo de Geómetras Auxiliares de Ingenieros

Geógrafos, una plaza de Geómetra Auxiliar de tercera clase.—Páginas 1839 y 1840.

Otra ídem que a D. Félix Gómez Guillón, Ingeniero Geógrafo de entrada, se le reconozca el derecho a percibir las dietas que se indican durante los tres meses de prácticas geodésicas.—Página 1840.

Otra aprobando el Reglamento del Comité paritario interlocal de Seguros, de Madrid.—Página 1840.

Otra ídem ídem del Comité paritario interlocal de Banca, de Madrid.—Página 1840.

Otra ampliando a toda la provincia la jurisdicción del Comité paritario de Albañilería, de Madrid.—Página 1840.

Otra aprobando el Reglamento por el que ha de regirse el Comité paritario interlocal de Despachos, Oficinas y Banca, de Málaga.—Página 1840.

Otra transformando el Comité paritario de Artes Gráficas, de Palma de Mallorca, en interlocal con jurisdicción para toda la provincia de Baleares.—Página 1840.

Otra concediendo la excedencia a don Fernando Armengol Tubau, Secretario general de la Comisión mixta del Comercio al Detall, de Barcelona, y nombrando para referido cargo a D. Alejandro Gallart y Fólch.—Páginas 1840 y 1841.

Otra prorrogando por un mes la licencia que por enfermedad se encuentra disfrutando D. Fernando Rey Basurto, Portero cuarto de este Ministerio.—Página 1841.

Otra disponiendo se den los ascensos de escala reglamentarios y que los Profesores de Escuelas Industriales que se mencionan pasen a las Secciones del escalafón que se indican con los sueldos que se determinan.—Página 1841.

Otra aceptando las dimisiones de los cargos de Presidente, Vicepresidente primero y Secretario del Comité paritario interlocal de la Industria Hotelera, de Alicante (patronos y cocineros), y nombrando para dichos cargos a D. Juan Martínez Blanquer, D. Arturo Fernández Nogueras y D. Enrique Ferré Ravelló, respectivamente.—Página 1841.

Otra disponiendo quede constituido en la forma que se indica el Comité paritario interlocal de Materiales y oficios de la construcción, de Málaga.—Página 1841.

Otra ídem ídem ídem el Comité paritario interlocal de los grupos 5.º y 6.º "Materiales y oficios de la construcción", de Lugo.—Páginas 1841 y 1842.

Otra ídem ídem ídem el Comité paritario interlocal del Comercio en general, de Lugo.—Página 1842.

Otra ídem ídem ídem el Comité paritario interlocal de Despachos, Oficinas y Banca, de Lugo.—Página 1842.

Otra ídem ídem ídem el Comité paritario interlocal de "Servicios de Higiene" (peluquería), de Málaga.—Página 1842.

Otra ídem ídem ídem el Comité paritario

interlocal del Comercio de la Alimentación de Lugo.—Páginas 1842 y 1843.

Ministerio de Economía Nacional.

Real orden aprobando el plan de servicios y régimen de la Escuela de Jardinería de Aranjuez.—Páginas 1843 y 1844.

Otra disponiendo que las Direcciones generales de este Ministerio se dirijan a las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación del Reino, a las Agrícolas y a los demás organismos oficiales que de dichas Direcciones generales dependan, así como a las Asociaciones y Entidades económicas de carácter privado y a los particulares a quienes pueda interesar, invitándoles a tomar parte en el II Congreso Nacional del Comercio Español en Ultramar.—Página 1844.

Otra ídem que el Subdirector de Comercio y Abastos, D. Antonio Méndez de Vigo, Jefe de Administración civil de primera clase, cese en el cargo de Jefe de Personal de este Ministerio.—Página 1844.

Otra nombrando Jefe de la Sección de Personal de este Ministerio a don Juan Martínez Nacarino, Jefe de Administración civil de segunda clase.—Página 1844.

Otra ídem por ascenso Portero tercero de los Ministerios civiles al Portero cuarto Baldomero Iturrizaga Cuesta.—Páginas 1844 y 1845.

Administración Central.

HACIENDA.—Delegación del Gobierno de S. M. en el Banco de Crédito Industrial.—Auxilios a las Industrias.—Petición de D. Modesto Moure González, como apoderado de D. José Moure Losada, domiciliado en Ferrera de Pantón, de auxilio para la industria hidroeléctrica denominada "Eléctrica de Pantón".—Página 1845.

GOBERNACIÓN.—Oposiciones a plazas de Oficiales terceros de Administración civil.—Lista de los opositores que han sido admitidos para el sorteo que tendrá lugar el día 22 del mes actual.—Página 1845.

Dirección general de Comunicaciones, Cuerpo de Correos.—Relación de los opositores que han sido aprobados en las oposiciones convocadas por Real orden fecha 11 de Julio del año actual.—Página 1846.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Conservación y Reparación.—Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de carreteras.—Página 1848.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—OPOSICIONES, SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPLENTO.—Final de pliego 61.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICION

SEÑOR: La fiscalización aduanera de las operaciones que se realizan en el Depósito franco de Barcelona se efectúan actualmente, según la plantilla vigente, por un Jefe Interventor y un Vista, con las categorías y sueldos de Jefe de Administración de tercera clase y Oficial de primera clase, con 10.000 y 5.000 pesetas, respectivamente, cuyas cantidades son reembolsables al Estado, y como el Consorcio de dicho Depósito franco solicita se aumente la categoría de la Intervención, designando para ello a un Jefe de Administración del Cuerpo pericial de Aduanas de la categoría inmediata superior que la que hoy tiene, o sea un Jefe de Administración de segunda clase, cuyo aumento de 1.000 pesetas se compromete a satisfacerlo anualmente y en la forma que viene haciéndolo con las cantidades antes citadas, o sea por trimestres adelantados; entiende el Ministro que suscribe que puede accederse a lo solicitado por el Consorcio del Depósito franco de Barcelona, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 18 de Diciembre de 1928.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.
JOSÉ CALVO SOTELO.

REAL DECRETO

Núm. 2.372.

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Primero. Se aumenta la categoría de la Intervención del Depósito franco de Barcelona, y se designa para ello a un Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo pericial de Aduanas, en vez del de tercera clase que tiene en la actualidad.

Segundo. El Consorcio de dicho De-

pósito franco ingresará las 1.000 pesetas de diferencia de más que existen entre ambas categorías, en la misma forma en que ingresa los haberes correspondientes al personal de Aduanas que interviene las operaciones del Depósito franco de Barcelona.

Tercero. Se concede un aumento de crédito de 1.000 pesetas a la Sección 10.ª, capítulo 7.ª, artículo 4.º del vigente presupuesto, etc. Este crédito se considerará concedido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º, letra g) del Real decreto de 23 de Julio de 1924.

Dado en Palacio a diez y ocho de Diciembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

REALES DECRETOS

Núm. 2.373.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se cede al Ayuntamiento de Oviedo una faja de terreno de dos metros de ancho por 83 metros y 50 centímetros de largo, o sea una superficie de 167 metros cuadrados, en la parte de la finca en que está enclavado el cuartel llamado de Don Pelayo, de la dicha capital, lindante con la Avenida del General Bermúdez de Castro, con el fin de ensanchar esta vía.

La cesión se entenderá otorgada con sujeción a las prescripciones del Real decreto-ley de 2 de Octubre de 1927 y con las condiciones que se determinan en el respectivo expediente.

Por el Ministerio de Hacienda se adoptarán las disposiciones necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Dado en Palacio a diez y ocho de Diciembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

Núm. 2.374.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se condona el 50 por 100 que corresponde al Estado, según el artículo 14 del Real decreto-ley de 5 de Junio de 1924, en el precio de la venta de dos parcelas de terreno, números 8 y 9, situadas en el

sitio denominado "Descansadero de la Vega", en Toledo; parcelas cuya enajenación trata de efectuar la Asociación general de Ganaderos del Reino, en armonía con las disposiciones vigentes sobre deslinde de vías pecuarias, y que se propone adquirir el ramo de Guerra para dar estado legal a la realizada construcción de viviendas destinadas a premiar la relevante conducta y perseverancia en el trabajo, mientras lo presen, de los obreros de la Fábrica Nacional de Armas de la dicha capital.

Por los Ministerios de Hacienda y del Ejército se adoptarán las medidas necesarias para la ejecución de este Decreto.

Dado en Palacio a diez y ocho de Diciembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

Núm. 2.375.

Vengo en nombrar Inspector regional de Alcoholes, afecto a la Delegación Regia para la Represión del Contrabando y la Defraudación en la Zona segunda, con residencia en Barcelona, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, por ascenso en turno de elección, a D. Julio Rodríguez Bruno, que actualmente desempeña el mismo cargo, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase.

Dado en Palacio a diez y ocho de Diciembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

Núm. 2.376.

Vengo en nombrar segundo Jefe de la Aduana de Almería, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, por ascenso en turno de elección, a D. Alberto García Espejo, que actualmente desempeña el cargo de Jefe de Negociado de primera clase en la Dirección general de Aduanas.

Dado en Palacio a diez y ocho de Diciembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

Núm. 2.377.

Vengo en nombrar Inspector de Almacenes de la Aduana de Port-Bou,

con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, por ascenso en turno de antigüedad, a D. Hugo Bourman Hernández, que actualmente desempeña el cargo de Vista de la Aduana de Tarragona, con la categoría de Jefe de Negociado de primera clase.

Dado en Palacio a diez y ocho de Diciembre de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN

Núm. 2.320.

Excmo. Sr.: En atención a ser festivos los días 23, 25 y 30 del mes actual, así como el día 1.º del próximo Enero; de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que los días 24 y 31 del corriente mes sean festivos para las oficinas públicas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Diciembre de 1928.

PRIMO DE RIVERA

Señores...

MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

REAL ORDEN

Núm. 1.256.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la Secretaría vacante, por promoción de D. Pablo Francete, en el Juzgado de primera instancia de Castro del Río, de categoría de entrada, que debe proveerse por licitación, como comprendida en el primero de los casos señalados en el artículo 10 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para desempeñarla a don Juan Almuñá Rubio, Secretario judicial de Cervera del Río Pisuerga y más antiguo de los concursantes.

De Real orden, con devolución de las instancias de los demás concursantes para su remisión a los Juzgados de procedencia, lo digo a V. I. para su

conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Diciembre de 1928.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Núm. 789.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de D. Alfonso Bonilla González, como propietario de la Empresa de Automóviles para el servicio público de viajeros de Villavieja a Vitigudino, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante el año precedente, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 28,80 pesetas, siendo la dozava parte de dicha suma la de 2,40 pesetas:

Resultando que el propietario de la Empresa de referencia está conforme con que se fije en dos pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar a D. Alfonso Bonilla González, co-

mo propietario de la Empresa de Automóviles para el servicio público de viajeros entre Villavieja y Vitigudino para que satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros que expida, fijando en dos pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Diciembre de 1928.

CALVO SOTELO

Señor Director general del Timbre.

Núm. 790.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Juan José Angoso, como propietario de la Empresa de Automóviles para el servicio público de viajeros entre Forfoleda y Salamanca, solicitando satisfacer en metálico el importe del Timbre con que por el artículo 189 de la ley están gravados los billetes de viajeros que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante un trimestre en el año en curso, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 13,68 pesetas, que, elevado en justa proporción al año, hacen pesetas 54,75, siendo la dozava parte 4,56 pesetas:

Resultando que el propietario de la Empresa de referencia está conforme con que se fije en cuatro pesetas la cantidad que deberá entregar mensualmente a buena cuenta, en fin de cada mes, por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del Timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas ten-

gan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérselos que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar a D. Juan José Angoso, como propietario de la Empresa de Automóviles para el servicio público de viajeros entre Forfoleca y Salamanca, para que satisfaga en metálico el importe del Timbre devengado por los billetes de viajeros que expide, fijando en cuatro pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Diciembre de 1928.

CALVO SOTELO

Señor Director general del Timbre.

Núm. 791.

Ilmo Sr.: Visto el escrito de don Pedro Figuera Ardanuy, como propietario de la Empresa de automóviles para el servicio público de viajeros de Calasanz a Monzón, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la ley están gravados los billetes de viajeros que expide.

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante un semestre en el año en curso aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 87,10 pesetas, que elevado en justa proporción, al año hacen 174,20 pesetas, siendo la dozava parte 14,51 pesetas:

Resultando que el propietario de la Empresa de referencia está conforme con que se fije en 14 pesetas la cantidad que deberá entregar mensualmente a buena cuenta.

en fin de cada mes, por el expresado concepto:

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones-resguardos de mercaderías, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérselos que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar a D. Pedro Figuera Ardanuy, como propietario de la Empresa de automóviles para el servicio público de viajeros de Calasanz a Monzón, para que satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros que expide, fijando en 14 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Diciembre de 1928.

CALVO SOTELO

Señor Director general del Timbre.

Núm. 792.

Ilmo. Sr.: Vista la consulta formulada por la Delegación de Hacienda de Cuenca, respecto a la interpretación que debe darse a la Real orden de 10 de Noviembre de 1926 en

el punto concreto de si a los Ayuntamientos deudores que, por virtud de una liquidación posterior a la prevenida en el artículo 9.º del Real decreto-ley de 25 de Junio de 1926, pasen a ser acreedores, por exceder el importe de las 16 centésimas sobre la contribución territorial del de las Obligaciones de Primera enseñanza en 1901, ha de tomarse como base para el cálculo del exceso sobre el 5 por 100 del presupuesto de ingresos de las Corporaciones municipales el que rija en el año en que la liquidación que ofrezca saldo a favor del Ayuntamiento se practique, o el de 1925-26:

Considerando que al disponer la Real orden de 10 de Noviembre de 1926 en su artículo 2.º que si en uno de los ejercicios económicos venideros resultase a un Ayuntamiento saldo a su favor, tal liquidación tendrá el carácter de definitiva, siendo entonces de aplicación íntegramente los preceptos del Real decreto-ley de 25 de Junio de 1926, sólo se tuvo en cuenta la posibilidad de que, por virtud de aumento o de transformación de la riqueza territorial de un término municipal, el importe de las 16 centésimas sobre las cuotas para el Tesoro redimiese a un Ayuntamiento de su condición de deudor, por bastar dichos recargos para compensar el importe de las Obligaciones de Primera enseñanza que en 1901 tenía a su cargo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver, de acuerdo con la propuesta de ese Centro directivo, que en el caso de que un Ayuntamiento, al practicarse la liquidación que previene el artículo 9.º del Real decreto-ley de 25 de Junio de 1926, resulte deudor al Tesoro por la diferencia entre las Obligaciones de Primera enseñanza de 1901 y las 16 centésimas sobre la contribución territorial de 1925-26, si en una de las liquidaciones que con posterioridad se practiquen en cumplimiento del artículo 2.º de la Real orden de 10 de Noviembre de 1926 resultase que excede el importe de las 16 centésimas sobre las cuotas de la contribución territorial del de las Obligaciones de Primera enseñanza de 1901, el dato que habrá de servir para determinar si el Ayuntamiento resulta acreedor del Tesoro, por exceder dicha diferencia del 5 por 100 del presupuesto municipal, habrá de ser el importe del citado presupuesto del año en que la liquidación se practique, si no resulta inferior al de 1925-26, en cu-

yo caso será éste el que sirva de término de comparación.

De Real orden lo digo a V. I. con carácter general. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Diciembre de 1928.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Tesorería y Contabilidad.

Núm. 793.

Hmo. Sr.: El Consejo Superior de Colegios de Agentes y Comisionistas de Aduanas se ha dirigido a este Ministerio solicitando autorización para constituir un Tribunal de honor que juzgue a un colegiado, al que el Colegio a que pertenece estima que debe aplicarse tal procedimiento por actos que han salido de la esfera oficial administrativa en que dichos organismos se desenvuelven y, por tanto, no son sancionables con arreglo a la actual reglamentación de los Colegios, y que no deben quedar sin solución, ya que afectan a la dignidad de los colegiados.

Aunque la petición se refiere al aludido caso concreto y en ella se propone, en relación al mismo, la forma de constituir dicho Tribunal, buscando la mayor independencia e imparcialidad por parte de los miembros que hubieren de constituirlo, parece más conveniente reglamentar con carácter general las normas a que deba ajustarse la formación y funcionamiento de estos Tribunales de honor, que no existen en la actualidad instituidos.

Tales normas, ajustadas en lo posible a las que rigen en los establecidos para el Cuerpo pericial de Aduanas por su Reglamento orgánico, pueden constituir una sección complementaria del Estatuto de los Colegios.

En su consecuencia,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que el Estatuto general para el régimen de los Colegios Oficiales de Agentes y Comisionistas de Aduanas, aprobado por Real orden de 4 de Junio de 1924, se entienda adicionado con una sección titulada "Tribunales de honor", inserta a continuación del artículo 36, último de dicho Estatuto, y dividida en los siguientes:

Artículo 37. Los actos deshonorables para sí o para la Asociación que los Colegios representan, que cometan los colegiados, serán juzgados por Tribunales de honor, con independen-

cia de cualquier otro procedimiento y jurisdicción.

Artículo 38. Estos Tribunales se constituirán por iniciativa y acuerdo de las dos terceras partes de los Agentes y Comisionistas pertenecientes al mismo Colegio que el acusado.

Al efecto se reunirán los colegiados en Junta general convocada expresamente para ello; y caso de reunirse la mayoría necesaria según el párrafo anterior, comunicarán el acuerdo al Consejo Superior de Colegios, expresando las causas que lo motivan.

El Comité ejecutivo del citado Consejo trasladará el acuerdo a la Dirección general de Aduanas en un plazo que no podrá exceder de diez días, solicitando a la vez la autorización para constituir el Tribunal.

El Director general de Aduanas podrá conceder o denegar la autorización solicitada en un plazo de quince días, que transcurrido en silencio se entenderá concedida.

Asimismo podrá, dentro del mismo plazo, pedir ampliación o aclaraciones acerca de las causas en que se fundamente la petición, demorando entretanto su acuerdo definitivo.

Una vez recibidos dichos datos, resolverá en el plazo de diez días, quedando autorizada la constitución del Tribunal, si transcurrido este plazo no hubiera sido denegada la solicitud.

Artículo 40. En el plazo de cinco días, a contar de la fecha en que fuese expresa o tácitamente autorizada la constitución del Tribunal de honor, procederá el Comité ejecutivo del Consejo superior de Colegios a designar los miembros que han de constituirlo, con arreglo a las normas siguientes:

a) Formarán el Tribunal siete Presidentes de Colegios, elegidos por sorteo entre todos los que ejerzan dicho cargo, con excepción de los que forman el Comité ejecutivo del Consejo superior y el del Colegio que hubiese pedido su constitución.

b) El Tribunal será presidido por el que al efecto elijan, de entre ellos mismos, los miembros que lo constituyan, por mayoría absoluta; y caso de que no quisieran proceder a dicha elección o no se reuniese la indicada mayoría, lo presidirá el de mayor edad. Los seis restantes actuarán como Vocales.

c) En el sorteo se designarán, además de los siete Presidentes de Colegios que han de formar el Tribunal, otros tres con carácter de suplentes, para caso de recusación de alguno de aquellos.

d) Es obligatorio para los designados el desempeño del cargo de miembro del Tribunal. No obstante el parentesco, la amistad íntima, la enemistad manifiesta, o el haber sido por cualquier causa acusador o denunciador del inculpado, son causas legítimas de recusación, que podrá formular el elegido, el acusado o cualquier otro agente o comisionista colegiado, en cualquier momento anterior a la celebración del juicio, quedando en suspenso todos los plazos hasta que aquella sea admitida o denegada, en plazo que no excederá de tres días, por el Comité ejecutivo del Consejo superior de Colegios.

Artículo 41. El Tribunal empezará a actuar dentro del plazo de cinco días, a partir de su elección, entregándose al Presidente todos los datos y pruebas relacionados con los hechos que hayan motivado su constitución.

Reunido el Tribunal en la población en que ejerza la profesión el inculpado, practicará en el plazo máximo de tres días cuantas investigaciones sean necesarias para formar juicio. Seguidamente citará al inculpado para que comparezca dentro del tercer día, sólo prorrogable en caso de enfermedad justificada.

En la comparecencia se le darán a conocer los cargos que hubieran determinado la reunión del Tribunal y se le invitará a que presente sus descargos y las pruebas en que los apoye, concediéndole al efecto un plazo que en ningún caso excederá de veinticuatro horas, transcurrido el cual se señalará el juicio para el siguiente día, citándose al acusado para que se defienda por sí mismo o por medio de tercera persona, entendiéndose que renuncia a su derecho si no comparece ni presenta defensa.

Los acuerdos del Tribunal se tomarán por mayoría absoluta de votos, no pudiendo abstenerse de emitirlos ninguno de sus miembros. Las actuaciones y la votación se mantendrán secretas; pero el acuerdo estricto que el Tribunal adopte se consignará en acta duplicada, que se firmará necesariamente e ineludiblemente por el Presidente y todos los Vocales que constituyan el Tribunal.

Artículo 42. Los fallos necesariamente absolverán o declararán procedente la separación del acusado. Si el fallo es condenatorio, el Tribunal citará nuevamente al inculpado, invitándole a presentar en el acto la baja en el ejercicio de su profesión y su separación del Colegio. Si la confesión fuese negativa o dilatoria, el

Presidente del Tribunal comunicará el fallo, por mediación del Comité ejecutivo del Consejo superior de Colegios, a la Dirección general de Aduanas, cuyo Centro directivo, si lo estima oportuno, previo estudio de los requisitos y trámites observados, propondrá al Ministro de Hacienda la separación, que será acordada de Real orden; y sin perjuicio del recurso contencioso-administrativo, dentro del término legal, por quebrantamiento de procedimiento.

Los documentos acumulados por el Tribunal de honor en cada caso, se remitirán al Consejo superior de Colegios para su archivo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Diciembre de 1928.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Aduanas.

Núm. 794.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por Real decreto de 40 de Agosto de 1920, Real orden de 11 del mismo mes y año y Real orden de 3 de Febrero de 1927:

Vistas las cotizaciones de la onza "Troy" de oro fino en el mercado de Londres y el promedio en la Bolsa de Madrid de la libra esterlina en giros a la vista sobre aquella plaza durante los días 9 al 18 del mes actual, ambos inclusive,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la decena siguiente al día 20 del corriente mes, y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España en vez de hacerlo en moneda de oro, será de diez y ocho enteros cincuenta y cinco céntimos por 100.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Diciembre de 1928.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Aduanas.

Núm. 795.

Es propósito decidido del Gobierno acometer la implantación del patrón oro en España, seguro de que sólo

por este camino, que con mayor o menor pureza vienen siguiendo los pueblos más importantes del mundo, podrá lograrse para la divisa nacional aquella solvencia revalorizadora y estabilidad exterior que de consuno demandan el prestigio del país y su conveniencia económica. Pero respecto al modo, condiciones y garantías con que haya de realizarse aquella trascendental innovación monetaria, el Gobierno considera preciso asesorarse previa y autorizadamente de elementos que genuinamente puedan considerarse como representativos de la Economía nacional en sus diversos sectores, a saber: la Agricultura, el Comercio, la Industria, la Banca y la Técnica. De ahí la necesidad de designar una Comisión integrada por todas estas representaciones, que en el plazo más breve posible habrá de informar al Gobierno sobre la cuestión propuesta. Por su parte, simultáneamente con los trabajos de dicha Comisión, el Gobierno irá desarrollando el plan de política monetaria que recientemente ha tenido estado oficial, siendo la primera de las medidas orientadas en este sentido la relativa a la elevación del tipo de descuento, que sólo en un medio por ciento, por razones de natural prudencia, ha acordado el Banco de España, poniendo término con ella al estacionamiento con que en este respecto ha vivido España, y abriendo una orientación de flexibilidad acorde con la que rige en todos los países y propicia a dar al interés del dinero la movilidad que en alza o en baja pueda ser precisa en cada momento, según las circunstancias económico-financieras del país.

En su virtud,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Con el fin de informar al Gobierno acerca del modo y condiciones en que habrá de implantarse el patrón oro en España, se constituye una Comisión, que estará integrada por tres representantes de la Agricultura, tres del Comercio, tres de la Industria, tres de la Banca y cinco técnicos. Los representantes de la Agricultura, del Comercio y de la Industria serán designados por el Ministro de la Economía Nacional; los de la Banca serán nombrados por el Ministro de Hacienda, a propuesta del Consejo Superior Bancario, y los técnicos, libremente por el Ministro de Hacienda.

2.º La Comisión elegirá de su seno un Presidente y un Vicepresidente, y distribuirá el trabajo entre las Secciones y Ponencias que juzgue precisas.

3.º La Comisión podrá requerir toda clase de informaciones y asesoramientos de los organismos y Corporaciones públicos, y deberá terminar su labor dentro del plazo de un mes, a partir del día en que se constituya, elevando la propuesta al Ministro de Hacienda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Diciembre de 1928.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Tesorería y Contabilidad.

Núm. 796.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por doña Rosa Muñoz Montero, Contador de cuarta clase del Cuerpo auxiliar de Contabilidad en la Tesorería-Contaduría de Hacienda de Vizcaya, en solicitud de ampliación de licencia por enferma,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por V. I., se ha servido prorrogarla por un mes, de conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, durante cuyo plazo sólo devengará haberes la interesada a mitad de sueldo.

De Real orden y en virtud de la delegación que tengo conferida, lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Diciembre de 1928.

ARTURO FORCAT

Señor Director general de Tesorería y Contabilidad.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Núm. 1.379.

Excmo. Sr.: Por acuerdos internacionales se ha establecido la necesidad de que ciertos medicamentos y productos biológicos han de ser sometidos a determinadas pruebas que demuestren, a la par que su inocuidad, la eficacia de su empleo terapéutico. Entre estas pruebas, figura la valoración clínica, que unida a la experimental y a la química, completan el conjunto de garantías indispensables para apreciar con acierto el valor real del medio terapéutico o profiláctico.

En consideración a lo expuesto, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que en los Dispensarios, Clínicas y Hospitales que la Dirección del Instituto Técnico de Comprobación acuerde en cada caso, se proceda al ensayo clínico de los medicamentos que el mismo Instituto entregará oportunamente a la Dirección médica del Centro designado.

La Dirección del mencionado Instituto remitirá, igualmente, junto con las muestras y siempre que se estime necesario, la indicación de las particularidades y condiciones especiales que han de tenerse presente en la prueba clínica.

2.º La Dirección del Centro encargado de efectuar el ensayo clínico, emitirá y enviará a la Dirección del Instituto Técnico de Comprobación el consiguiente informe, para que, en unión de los resultados de las pruebas químicas y biológicas, se pueda formar definitivo juicio sobre el valor terapéutico del medicamento sometido a examen.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Diciembre de 1928.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general del Instituto Técnico de Comprobación y restricción de tóxicos.

Núm. 1.380.

Hmo. Sr.: En vista de las reiteradas instancias dirigidas a este Ministerio por diferentes industriales a quienes afectan las disposiciones de las Reales órdenes de 2 de Enero y 7 de Noviembre de 1926, ratificadas por la de 21 de Diciembre de 1927, sobre visitas trimestrales y desinfecciones, desinsectaciones y desratizaciones periódicas, a los efectos de la prevención y defensa contra las enfermedades transmisibles; a fin de armonizar los intereses de los reclamantes con los de la Sanidad pública, y entretanto se dictan las disposiciones que reglamentan en definitiva tan importantes servicios,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Dirección general de Sanidad, se ha servido disponer:

1.º Que los Inspectores municipales de Sanidad giren cuantas visitas

estimen convenientes a los establecimientos que comprenden las soberanas disposiciones citadas, a los efectos que en las mismas se previenen, sin devengo ni emolumentos de ninguna clase.

2.º Que sea obligatoria en los referidos establecimientos la práctica de las operaciones de desinfección, desinsectación o desratización, una vez cada seis meses, sin perjuicio de que los Inspectores municipales de Sanidad puedan imponerlas con la frecuencia que exijan las circunstancias sanitarias de cada establecimiento. En este caso, será requisito indispensable el previo conocimiento y autorización del Inspector provincial de Sanidad.

3.º Los procedimientos y técnica de estas operaciones serán los que en cada caso determine el Inspector municipal de Sanidad, quien podrá autorizar el empleo del que, a su juicio, crea más indicado en vista de las condiciones de los locales, mercaderías u objetos de comercio, y con más garantías para el objeto que se persigue y con respeto siempre para la integridad de aquéllas y para la salud de las personas que ocupen los locales o edificios.

4.º Que todos los establecimientos a quienes las disposiciones citadas obligan a realizar dichas operaciones se provean de un certificado sanitario que las acredite, así como las condiciones higiénicas que reúna el establecimiento. Dicho certificado será expedido por el Inspector municipal de Sanidad correspondiente, y no podrá tener mayor validez que para un período de tiempo de seis meses, al término de los cuales habrá de renovarse.

5.º Por la expedición de dicho certificado deberán satisfacer los interesados al Inspector municipal de Sanidad cinco pesetas en papel de pagos al Estado, que se liquidará por estos funcionarios con arreglo a las disposiciones vigentes.

6.º Que se tengan por derogadas las disposiciones de las Reales órdenes de 2 de Enero y 7 de Noviembre de 1926, así como las de la de 21 de Diciembre de 1927, en cuanto se opongan a las nuevas normas que se establecen por la presente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Diciembre de 1928.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Núm. 1.880.

Hmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que D. Francisco Jiménez Enríquez, Profesor numerario de Matemáticas de la Escuela Normal de Maestros de Las Palmas (Canarias), acude a este Ministerio en súplica de que se le conceda derecho al percibo del 30 por 100 de su haber en concepto de gratificación de residencia a partir de 1.º de Julio de 1926 (en lugar del 15, que se le ha venido asignando), en virtud de lo resuelto en las Reales órdenes de 9 de Octubre de 1926 (Gaceta del 10) y de 30 de Diciembre de 1927 (Gaceta del 28 de Febrero próximo pasado):

Resultando que esta petición viene favorablemente informada por la Dirección del expresado Centro docente, acompañándose a la correspondiente solicitud los siguientes documentos:

a) Certificación, fecha 10 de Abril de este año, del Secretario de la Normal de Maestros de Orense, por la cual acredita el interesado que prestó sus servicios en este Centro como Profesor de Matemáticas desde el 8 de Junio de 1916 hasta fin de Octubre del mismo año;

b) Idem, fecha 14 del mismo Abril, de la Alcaldía de Orense, significando que dicho interesado, por razón de su cargo de Profesor de la Normal de esta capital, residió en la misma desde el 8 de Junio de 1916 hasta el 31 de Octubre del mismo año;

Resultando que el interesado pasó de la Normal de Maestros de Orense a la de Las Palmas en virtud de permuta, según Real orden de 26 de Septiembre de 1916, continuando en este último Centro:

Considerando que, según el artículo 2.º, párrafo primero, de la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 30 de Junio de 1926, aclarado por la disposición primera de otra Real orden del mismo Centro, fecha 9 de Octubre de igual año, sobre indemnización por residencia a los funcionarios que prestan sus servicios en Canarias, se consideran, por ahora, como con destino forzoso para los fines de la bonificación, "todos los funcionarios que actualmente sirven en Canarias, con excepción de los que, siendo o no naturales de dichas islas, lleven en ellas quince o más años

de residencia o vecindad, con o sin ejercicio de cargo público”:

Considerando—vistos los antecedentes expuestos y lo resuelto por Real orden de 30 de Diciembre de 1927— que el interesado, vecino de Orense hasta el 31 de Octubre de 1916, no podía estar comprendido en dicha excepción, por no llevar, a partir de la última data en la fecha de las citadas disposiciones, los exigidos quince o más años de residencia en Canarias, una vez que prestaba sus servicios en estas islas en la fecha de las Reales órdenes de 30 de Junio y 9 de Octubre de 1923, debió considerársele, a tenor de las mismas, con destino forzoso, según el artículo 2.º de anterior referencia, y con derecho al 30 por 100 de indemnización sobre su sueldo desde 1.º de Julio de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda a lo solicitado, y que por la Dirección de la Escuela Normal de Maestros de Las Palmas se ordene que sean formadas las oportunas nóminas especiales para el pago de las diferencias que el interesado no ha percibido.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.881.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que doña Margarita de Iturralde y Arteaga, viuda de Venera, por escritura otorgada en esta Corte a 20 de Septiembre último ante el Notario D. Alejandro Arizcum Moreno, dió vida legal al Colegio gratuito de niños que, bajo la advocación de Santiago y Santa Margarita, tenía instituido en Trujillo (Cáceres); haciendo donación para su sostenimiento de los siguientes bienes y valores: una inscripción intransferible de la Deuda perpetua interior, al 4 por 100, de 1.061,300 pesetas nominales; el edificio-Colegio, valorado en 40.000 pesetas, y los enseres y menaje del mismo, que evalúa en 15.000.

Resultando que por dicha escritura nombró Patrono efectivo de la Fundación al R. P. Provincial de la Comunidad de Agustinos, a la cual tiene encomendada la enseñanza, y Patronos honorarios al Ilmo. Sr. Obispo de Plasencia y a D. Joaquín de Iturralde y López-Silvero, sin facultad

para intervenir en la administración y régimen fundacionales, que deja a la iniciativa y conciencia del Patrono efectivo, a quien releva de la obligación de rendir cuentas a este Protectorado:

Resultando que para el caso de que por cualquier causa cesasen en la dirección del Establecimiento los Padres Agustinos, deja previsto un nuevo Patronato compuesto por el ilustrísimo Sr. Obispo de la diócesis a que pertenezca Trujillo, el Arcipreste de dicha localidad y D. Joaquín de Iturralde y López-Silvero, a quien sustituirá el mayor en edad de sus descendientes legítimos:

Resultando que han sido justificadas satisfactoriamente las condiciones de capacidad, seguridad, higiénicas y pedagógicas del Colegio:

Resultando que, concedida audiencia a los representantes de esta Obra pía e interesados en sus beneficios, no se ha presentado reclamación alguna, y que la Junta provincial de Beneficencia de Cáceres, al emitir el dictamen exigido por el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, lo ha hecho en sentido favorable a la clasificación que se pretende:

Considerando comprendida esta Fundación dentro de los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, concurriendo además las condiciones prescritas en el 44 de la Instrucción antes citada, por cuanto constituye un conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza gratuita, habiendo quedado reglamentado por la fundadora su patronazgo y administración:

Considerando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes es el único competente para clasificarla desde el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 29 de Junio de 1911:

Considerando que, en armonía con lo prevenido por el artículo 3.º de la Instrucción del ramo, a pesar de que los Patronos de una Fundación particular benéfico-docente hayan sido expresamente relevados por su fundador de la obligación de rendir cuentas al Ministerio, quedan, sin embargo, sujetos a justificar el levantamiento de las cargas fundacionales, siempre que para ello sean requeridos por el Gobierno o Autoridad competente,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría jurídica, se ha servido resolver:

1.º Que se clasifique de beneficencia particular docente la Fundación denominada “Colegio gratuito de Santiago y Santa Margarita”, instituida

por la señora doña Margarita de Iturralde y Arteaga en Trujillo (Cáceres).

2.º Que se confirme en el cargo de Patronos a los designados por la fundadora, exentos de la obligación de rendir cuentas a este Protectorado, pero con la obligación de justificar el levantamiento de las cargas fundacionales siempre que al efecto sean requeridos por el Gobierno de S. M. o Autoridad competente.

3.º Que por dicho Patronato se justifique ante este Ministerio haber quedado inscrito el edificio-Colegio a nombre de la Fundación en el Registro de la Propiedad; y

4.º Que de esta resolución se comuniquen los traslados que preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del ramo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 1.882.

Ilmo. Sr.: Consignado en el capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto noveno del vigente presupuesto de este Departamento, el crédito de pesetas 50.000 para protección a los huérfanos del Magisterio, y en tanto de manera definitiva se lleven a efecto las aspiraciones del Magisterio nacional en este aspecto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto, para la debida inversión del referido crédito, lo siguiente:

1.º Que en término de diez días, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, puedan solicitarse por los huérfanos del Magisterio nacional, de la Dirección general de Primera enseñanza, la concesión de auxilios económicos de 1.000 pesetas, con arreglo a las siguientes condiciones y preferencias:

A) Huérfanos de Maestro y Maestra, que justifiquen estar cursando estudios en las Escuelas Normales, siempre y cuando su edad no exceda de veintiún años.

B) Huérfanos de Maestro y Maestra, menores igualmente de veintiún años, que justifiquen estar cursando estudios oficiales en cualquier Centro de enseñanza.

C) Huérfanos de padre y ma-

bre, habiendo ésta sido Maestra y él no perteneciente al Magisterio, con iguales condiciones de los apartados anteriores.

D) Huérfanos de Maestro que justifiquen igual condición y por el mismo orden las condiciones de los apartados A) y B).

E) Huérfanos de Maestro y Maestra comprendidos en la edad escolar y que justifiquen no poseer otros bienes que la pensión que como tales huérfanos pudieran disfrutar, siendo preferidos en todos los casos, incluso en los de los apartados anteriores y en igualdad de condiciones, los que disfruten menos pensión.

2.º Por el Colegio de Huérfanos del Magisterio de "La Sagrada Familia", dentro de igual plazo, se remitirá también a la Dirección general relación de los acogidos bajo su protección, especificando el grupo en que pudieran estar comprendidos en cada uno de los apartados anteriores, con los detalles precisos para su clasificación, percibiendo el referido Colegio los auxilios que pudieran corresponderles a los acogidos dentro de cada grupo.

3.º En el caso de que las peticiones formuladas con arreglo a los términos fijados en los apartados A), B), C), D) y E), no alcanzasen a consumir el crédito presupuesto, serán atendidas las demás peticiones que el Colegio de Huérfanos del Magisterio de "La Sagrada Familia" presente en nombre de sus colegiados, cualesquiera que sean sus circunstancias o condiciones.

Por la Dirección general de Primera enseñanza se adoptarán las disposiciones necesarias para llevar a efecto las anteriores instrucciones.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Diciembre de 1928.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Núm. 270.

Vista la instancia suscrita por el Ayudante principal del Cuerpo de Minas, D. Joaquín Chirchilla Domin-

guez, que presta sus servicios en la Escuela Especial de Ingenieros del Ramo, en solicitud de que le sea concedido un mes de licencia, por enfermo:

Vistos el certificado médico, bastante, que acompaña y el informe favorable emitido por su Jefe,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 y demás disposiciones vigentes, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y, en su consecuencia, conceder un mes de licencia por enfermedad, con goce de todo el sueldo, al referido Ayudante del Cuerpo de Minas, Sr. Chirchilla.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Diciembre de 1928.

P. D.,

FUENTES PILA

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

REALES ORDENES

Núm. 1.319.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que más adelante se relacionan, todos los cuales han solicitado los beneficios del Real decreto de 21 de Junio de 1926, en concepto de obreros y padres de familias numerosas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios del Régimen que regula la disposición aludida, con los derechos que se especifican a continuación:

Los beneficios de los artículos 1.º (caso 1.º) 7.º y 8.º a los obreros padres de ocho hijos.

D. Antonio Vázquez Ruiz.—Alcalá del Río (Sevilla), 3. Cuadalupe.

D. José Colomer Llell.—Suca (Valencia), San Bautista, 12.

D. José Almagro Rosa.—Salat (Granada).

D. Saturnino Ruiz García.—Madrid, Comandante Fontanes, 10.

Doña Evangelina Abascal Fernández.—Flor de Lloredo (Santander), Carrera, 8.

D. José Seijo Torrente.—Capcia (Coruña).

D. Antonio Cantero Fernández.—Mellín (Badajoz), C. Méjico.

D. Miguel Arocena Ballona.—Mondragon (Guipúzcoa).

D. Quintín del Amo Mate.—Olmos de Esgueva (Valladolid).

D. Ramón Alvarez Delgado.—La Pedraja de Portillo (Valladolid), El Cardiel.

D. Marcelino Astobiza Mora.—Santa María del Campo (Santander).

D. Cayetano Tomillo Llanes.—Fuente de Cantos (Badajoz), Valencia, 49.

D. José Toyos Alonso.—San Martín-Parres (Oviedo).

D. Joaquín Fernández González.—Reocín (Santander).

D. Miguel Angulo Angulo.—Granada, Cuesta de María Miel, 12.

D. Emilio Vicente Vicente.—Villaseco de Gamitas (Salamanca), Huerta, 1.

D. Aurelio Alvarez González.—San Julián de los Prados (Oviedo), Veantaniellas.

Máximo Corte Amado.—Gijón (Oviedo), La Pedrera.

D. Casto Conde Miguel.—Oviedo, Argañosa.

D. Miguel Pérez Menéndez.—Parroquia de Naranco (Oviedo).

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º, a los obreros padres de nueve hijos:

D. José Veiga Fernández.—Villameá (Lugo).

D. Jesús Cuervo Fernández.—Peñauellán-Pravia (Oviedo).

D. Gregorio Seija Vivar.—Alcocer (Guadalajara), Educación, 12.

D. Jesús Díez Díez.—Villaseca (Santander), Obregón.

D. Pascual García Bernal.—Lecera (Zaragoza).

D. Juan Anglada Campos.—Mahón (Baleares), Iglesias, 32.

D. Francisco Alonso Martínez.—Laviana (Oviedo), La Fejera, 6.

D. Esteban Sánchez Maroto.—Loja (Granada), C. Olivo, 36.

D. José María Araque Carrasco.—Quero (Toledo).

D. José Alvarez Fernández.—Pereda (Oviedo).

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de diez hijos:

D. José Fernández y Fernández.—Santa María de Goya (Santander).

D. Manuel Rama García.—Pinar (Granada).

D. Santiago Fernández de Pedro.—Villaseca de Henares (Guadalajara).

D. Vicente Aragana Fornoza.—Erandio (Vizcaya), C. San Agustín.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de once hijos.

D. Angel Arce González.—Ampuero Santander, Alizas.

D. Patricio Villarón Castiello.—Villavieja (Oviedo).

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 5.º), 7.º y 8.º a los padres de doce hijos:

D. Pedro Buenaga Morales.—Pedreiros (Santander).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Diciembre de 1928.

AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Núm. 1.320.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que más adelante se relacionan, todos los cuales han solicitado los beneficios del Real Decreto de 21 de Junio de 1926, en concepto de funcionarios y padres de familias numerosas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios del Régimen que regula la disposición aludida, con los derechos que se especifican a continuación:

Los beneficios del artículo 9.º a los padres de ocho y nueve hijos:

D. Marcial Félix Bedate.—Yebrú-Moro (Zamora), Farmacéutico.

D. Fafael Castro Calleja.—Castrogorz (Burgos), Capataz peón caminero.

D. Rodrigo Alaminas García.—Valoria de Aguilar (Palencia), Maestro nacional.

Dña Carmen Sáinz Cavada.—Madrid, Carranza, 19, viuda de funcionario.

D. Miguel Mesa Guerrero.—Albendón (Granada), Médico, Inspector de Sanidad.

D. Severino Pacheco Diego.—Ciudad Rodrigo (Salamanca), Comandante de Infantería.

D. Alfredo Arrando Aguilera.—Castro Urdiales (Santander), C. Allendel.

D. José Argüelles González.—Pra-

via (Oviedo), Depositario de fondos del Ayuntamiento.

D. Angel López Sánchez.—Hervás (Cáceres), Administrador de arbitrios municipales.

D. Francisco Costa López.—Chantada (Lugo), Depositario de fondos del Ayuntamiento.

Los beneficios de los artículos 9.º y 10 a los padres de diez hijos:

D. Juan Arrese Imaz.—San Gregorio de Alaún (Guipúzcoa), Maestro nacional.

D. Benito Castro Rueda.—Segovia, Arquitecto de la Diputación.

D. José Delgado Foro.—Madrid, Teniente Coronel disponible de la primera región.

D. Miguel Ríos Sánchez.—Bélmez (Córdoba), Guardia civil retirado.

Los beneficios de los artículos 9.º, 10 y 11 (caso 1.º) a los padres de once hijos:

D. Saturnino Hermida Cebreiro.—El Ferrol, Oñcial de arbitrios del Ayuntamiento.

D. José Ramos Vera.—Granada, Maestro nacional.

D. Pascual Cervera Jácome.—Algeciras (Cádiz), Capitán de corbeta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Diciembre de 1928.

AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Núm. 1.321.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que más adelante se relacionan, todos los cuales han solicitado los beneficios del Real Decreto de 21 de Junio de 1926, en concepto de obreros y padres de familias numerosas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios del Régimen que regula la disposición aludida, con los derechos que se especifican a continuación:

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º a los padres de ocho hijos:

D. Ramón Gutiérrez Feñera.—Acebal-San Martín del Rey Aurelio (Oviedo)

D. Valentín Galjasoro Echevarría.—Arcentales (Vizcaya).

D. Francisco Hermoso Garrido.—Dicastillo (Navarra).

D. Vicente García Borbolla.—San Vicente de la Barquera (Santander).

D. Ramón Herrera Martín.—Villaverde de Medina (Valladolid), Real, 37.

D. Manuel Martínez González.—Cartagena (Murcia), Real San Antón, número 168.

D. Valentín Hernández Martín.—Medina del Campo (Valladolid).

D. Manuel Marín Fernández.—Eacaza (Jaén).

D. Luis Martín Gómez.—San Martín de Trevejo (Cáceres), C. Puerto.

D. Lucas Cordero Melero.—Alora (Málaga), Vega Redondo.

D. José García Gutiérrez.—Medina Sidonia (Cádiz).

D. Eduardo López Chapí.—Madrid, Augusto Figueroa, 35.

D. Ponciano Lebal Fontanilla.—La Bañeza (León).

D. Agustín López García.—Navarredondilla (Ávila), C. San Antón.

D. Celestino Llano Bilbao.—Caranza-Serantes (La Coruña).

D. Manuel López Martínez.—Vallecas (Madrid), Pí y Margall, 34.

D. Ernesto Mullor Quesada.—Madrid, Camino Viejo de Canillas, 11.

D. Secundino Serrada Gómez.—Madrid, García de Paredes, 17.

D. Joaquín Fernández Martínez.—Viérnoles-Torrelavega (Santander).

D. Cástor Gutiérrez Marín.—Muniel (Burgos).

D. Marcelino Gutiérrez Camero.—Buendía-Cuenca, C. Badillo.

D. Eustaquio Fernández García.—Roces-San Martín del Rey Aurelio (Oviedo).

D. Vicente Espina Rodríguez.—Langreo-La Felguera (Oviedo).

D. Pedro Díaz Gómez.—Ruenta (Santander).

D. Blas Fierro Carrera.—Rimor-Ponferrada (León).

D. Eduardo Escobedo Gómez.—Bárcena de Pie de Concha (Santander).

D. Joaquín Mollinedo.—Arcentales (Vizcaya).

D. Eduardo Serrano Navarro.—Madrid, Ferraz, 50.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º, a los padres de nueve hijos:

D. Rafael Miragall Expósito.—Jaraico (Valencia), Carmen, 33.

D. Marcelo Gómez García.—Robledo (Toledo), Anejo del Navallaril.

D. Saturio González Cívicas.—Villaflores (Salamanca), C. Erudita, 10

D. Agustín González Pachón.—Za-
ja (Badajoz), Avenida Fuentes del
Mastro.

D. Aurelio Gutiérrez Menéndez.—
Avilés (Oviedo), Corujedo.

D. Mariano Lorilla Cobrián.—Lon-
gares (Zaragoza), C. Segura.

D. Cristóbal Morata Bernad.—Car-
tagena (Murcia), C. Puerta.

D. Nicolás Martín de la Sagra.—
Sancción de la Sazrada (Salamanca).

D. José Fernández Rodríguez.—Ve-
jer de la Frontera (Cádiz), Relin-
que, 5.

D. Mariano Lorilla Palomar.—Lom-
bares (Zaragoza).

D. Benjamín González Rozada.—Fe-
lechoso-San Martín del Rey Aurelio
(Oviedo).

D. Vicente Rejenjo Fungueiriño.—
Rianjo (Coruña).

*Los beneficios de los artículos 4.º (ca-
so 3.º), 7.º y 8.º, a los padres de diez
hijos:*

L. Andrés Noriega García.—Alfoz
de Lleredo (Santander), Oradio Na-
vales.

D. Pedro García Bastida.—Villavie-
ja del Cerro (Valladolid).

D. Primitivo Gómez Rodríguez.—
Cartes (Santander).

D. Andrés González Postigo.—Alora
(Málaga), El Chorro.

D. Victoriano Fernández Fernán-
dez.—Viérnoles-Torrelavega (Santan-
der).

D. José Martín Pérez.—Alcaucín
(Málaga), C. Monjas.

D. Rafael García Martín.—Santan-
der, Vargas, 21.

*Los beneficios de los artículos 4.º
(caso 4.º), 7.º y 8.º a los obreros pa-
dres de once hijos.*

D. Antonio Leiguarda Arias.—Ibias
(Oviedo), Folgoso.

D. Manuel Díaz Lairana.—El Cale-
yo de San Andrés.—San Martín del
Rey Aurelio (Oviedo).

D. Ramiro Fernández Seco.—Alfoz
de Lleredo (Santander), Viallán.

D. Antonio Morillas Cuadro.—Torre
Alhaquime (Cádiz), C. Barranco.

De Real orden lo digo a V. I. para
su conocimiento, efectos y traslado a
los interesados. Dios guarde a V. I.
muchos años. Madrid, 14 de Diciem-
bre de 1928.

AUNOS

Señores Director general de Acción
Social y Emigración, Ordenador de
Pagos por Obligaciones de este Mi-
nisterio y Habilitado del mismo.

Núm. 1.322.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes
incoados por los señores que más ade-
lante se relacionan, todos los cuales
han solicitado los beneficios del Real
decreto de 21 de Junio de 1926, en
concepto de obreros y padres de fa-
milias numerosas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a
bien otorgar a los mismos la calidad
de beneficiarios del Régimen que re-
gula la disposición aludida, con los
derechos que se especifican a conti-
nuación:

*Los beneficios de los artículos 4.º (ca-
so 1.º), 7.º y 8.º, a los padres de ocho
hijos:*

D. Juan Gracia Garde.—Tudela
(Navarra), Pedro Ortiz, 35.

D. Pascual Lizaldre Moreal.—Tu-
dela (Navarra).

D. Juan Díaz Rollán.—Navamora-
les (Salamanca).

D. Eugenio Peña Maquedano.—Ma-
drid, C. Cáceres, 3.

D. Cristóbal Doblas González.—Pi-
zarra-Casaraboneta (Málaga).

D. Segundo Castro Alonso.—Bena-
vides (León), C. Presa.

D. Rafael Gutiérrez León.—Alme-
dinilla (Córdoba), C. Sileras.

D. Alejandro Prieto Aparicio.—Ote-
ro de Herreros (Segovia), Paradoras.

D. Silvestre Moreno Gala.—Peña-
roya (Córdoba), C. Antolín, 13.

Doña Isabel García Fernández.—
Langreo (Oviedo).

D. José Mora Gómez.—El Burgo
(Málaga).

D. Gabriel Maynó Ribot.—Petra
(Balears), Barraca, 29.

D. Marcelo García Bosque.—Am-
pudias (Palencia), Hueso 29.

D. Vicente Pascual Martínez.—Ma-
ra (Zaragoza), P. San Antón.

D. Quintín Aguado Buenago.—Cie-
za (Santander).

D. Juan Vila Casas.—Santa Cecilia
de Voltregá (Barcelona).

D. Juan Parada Jiménez.—Manza-
nares (Ciudad Real).

D. Eugenio Martínez Bueno.—Va-
llecas (Madrid), C. Parones

D. Francisco Sánchez Ortega.—
Alguazas (Murcia), C. Hernández.

D. Evaristo Martín Ruano.—Araba-
yona (Salamanca), C. del Puerto.

D. José Muñoz Fortes.—Viñuelas
(Málaga), C. Cortijuelas.

D. José Navarro Boca Mora.—For-
tuna (Murcia), C. Ajanque.

D. Julián Ordóñez Rodríguez.—Vi-
llaverde de Medina (Valladolid), Ca-
lle Nava, 1.

D. José Pérez Almagro.—Llere-
na (Badajoz).

D. Daniel Hoyos González.—Maz-
cuerras (Santander), calle Riego.

D. José Martín Galdeano.—Li-
nares (Jaén), Nueva, 14.

D. José Antonio Loureiro.—Moe-
che (La Coruña).

D. Casimiro Gangoso de la Prie-
ta.—San Martín de Valderaduey
(Zamora).

D. Blas Fernández Vega.—Alfoz
de Lleredo (Santander), Sonecavia.

D. Florentino Moró Entrecanales.
Santander, travesía de San Simón.

D. Clodomiro Gregorio.—Bareyo
(Santander).

D. José Gutiérrez García.—Rio-
nansa (Santander), calle Florida.

*Los beneficios de los artículos 4.º (ca-
so 2.º), 7.º y 8.º, a los obreros padres
de nueve hijos:*

Doña Esperanza Conde Rodríguez,
Fene (Coruña), P. Barallobre.

D. Victoriano López Esteban.—
Guadalajara, Alamin, 40.

D. Nicolás García Hernández.—
Endrinal (Salamanca), C. Larga.

D. Juan Pérez Bermúdez.—Fuen-
santa (Jaén), Cerro del Viento.

D. Manuel Fraile Rubio.—Benavi-
des (León), Obispo Suso.

D. José López Fernández.—Lugo,
Santiago, 13.

D. José Montero González.—Ovi-
va de Plasencia (Cáceres).

D. Manuel Albarrán Sánchez.—
Cabeza del Villar (Avila), calle Es-
paña.

D. Apolinar Rodríguez Jurado.—
Vallecas (Madrid), calle Pinto.

D. José Martínez Bisbal.—Caste-
llón de la Plana, Méndez Núñez, 4.

D. José Mendinueta Mendinueta.
Arbizu (Navarra), Nueva, 22.

D. Pedro Plaza González.—Vi-
llarta (Cuenca).

D. Martín Díaz Pascual.—Añover
de Tajo (Toledo), Topete.

D. Enrique Elvira Elvira.—Baba-
nera del Pinar (Burgos), Cantarra-
nas, 28.

D. Florentino Martínez Benito.—
Tielmes (Madrid), Cuevas.

D. Anastasio González Zurrón.—
Castro Urdiales, calle Ontón (San-
tander).

D. Juan Guerrero Menas.—Be-
navides (Málaga).

*Los beneficios de los artículos 4.º (ca-
so 3.º), 7.º y 8.º, a los obreros padres
de diez hijos:*

D. Nicolás Ortega Alarcía.—San-

to Domingo de la Calzada (Logroño), Margubete.

D. Francisco Martín Pintor.—Albondón (Granada), calle Antequera.

D. Manuel Pérez Portillo.—Castro Urdiales (Santander), Sámamo.

D. Manuel Echevarría Villasante. Ramales de la Victoria (Santander).

D. Jacinto López Berzosa.—Verdura (Guipúzcoa).

D. Manuel Gómez Ríos.—Cos, Mazcuerra (Santander).

D. Sinesio Justo Vicente.—Lugo, carretera de La Coruña, 121.

D. Cristóbal Granados Malagón. Almedinilla (Córdoba), C. Huertas.

D. Vicente Herrera Gómez.—Santander, barrio Ojariz.

D. Ramón Pujalra y Gener.—La Mesa, Gerona.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Diciembre de 1922.

AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Núm. 1.323.

Hmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que más adelante se relacionan, todos los cuales han solicitado los beneficios del Real decreto de 21 de Junio de 1926, en concepto de funcionarios y padres de familias numerosas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios del Régimen que regula la disposición aludida, con los derechos que se especifican a continuación:

Los beneficios del artículo 9.º, a los padres de ocho y nueve hijos.

D. Víctor Gómez Gutiérrez.—Maestro nacional. Valderredible (Santander).

D. Francisco Ballester Martínez.—Peón caminero. San Pedro dl Pifatar (Murcia).

D. Ginés Valcárcel Andrés.—Juez de Cuentas. Madrid.

D. Felipe Garoña Fernández.—Peón guarda del Estado. Canales de la Sierra (Logroño).

D. Joaquín Reba Domínguez.—Juez de primera instancia. La Bañeza (León).

D. Manuel Pérez Sánchez.—Secretario del Ayuntamiento. San Juan de Aznalfarache (Sevilla).

D. Salvador Llamas Vila.—Oficial del Ayuntamiento. Lugo.

D. Francisco Espeé Varela.—Magistrado. Oviedo.

D. José Fernández Rodríguez.—Maestro nacional. Boñar (León).

D. Arturo González Vázquez.—Capitán de Infantería. Orense.

D. Pedro Zarandona Posadillo.—Capitán de fragata. Castro Urdiales.

D. Matías Navarro Santos.—Teniente coronel médico de la reserva activa. Zaragoza.

D. Secundino Moro Bardón.—Inspector de Sanidad. Turcia (León).

D. Pablo Rafola Paláu.—Secretario del Ayuntamiento. Lloréns de Panadés (Tarragona).

D. Pedro Pascual de la Iglesia Martín.—Inspector de Carnes. Losar de la Vera (Cáceres).

D. Domingo Rosendo Lombilla.—Peón caminero. Corbera (Santander).

D. Luis León Garfía.—Jefe de primera de Hacienda, jubilado. Madrid.

D. Manuel Gandarias Blanco.—Fiscal de la Audiencia. Cádiz.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Diciembre de 1928.

AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Núm. 1.324.

Hmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que más adelante se relacionan, todos los cuales han solicitado los beneficios del Real decreto de 21 de Junio de 1926, en concepto de obreros y padres de familias numerosas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios del Régimen que regula la disposición aludida, con los derechos que se especifican a continuación:

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 7.º a los padres de ocho hijos.

D. Pedro Ruiz Roitegui.—Viana (Navarra), Navarro Villoslada.

D. Manuel Pablós Pablós.—Alajar (Huelva), Albear el Collado, 4.

D. Anselmo Boitegui.—Viana (Navarra), Cruces, 12.

D. Antonio Rodríguez García.—Allande (Oviedo), C. Arganzúa.

D. Francisco Bueno Pablo.—Narva (Huelva), Castilla, 79.

D. Angel Santos Serén.—Lea-Fried (Lugo).

D. Alejandro Fernández Carrasco. La Roda (Albacete), Isabel la Católica, 38.

D. Juan Babiloni Babiloni.—Santilles (Balears), C. Loreti.

D. José Cotallo Alonso.—La Rebolleda-Laviana (Oviedo).

D. Francisco Primola Bernad.—Fuente de Cantos (Badajoz), Graviña, 71.

D. Hipólito Rivero Carballo.—Casillas de Flores (Salamanca), C. Larga.

D. Manuel Jiménez Toivar.—Santiponce (Sevilla), C. María Alonso Coronel, 6.

D. Antonio Riva Gutiérrez.—Villaseca (Santander).

D. Juan Resio Vizecaino.—Madroneiras (Cáceres), C. Ferregordo.

D. Marcelino Bartolomé Colmenarejo.—Manzanares el Real (Madrid).

Doña Regina Rodríguez Hernández. Huchillos (Toledo), C. Cabañas.

D. Tomás Pajares Fernández.—Madrid, Jorge Juan, 73.

D. Vicente Ortega Villalín.—Madrid, Doctor Castelo, 22.

D. José Poderoso Martínez.—Madrid, Martínez Izquierdo, 23.

D. Mariano Fradejas Serrano.—Tordesillas (Valladolid).

D. Manuel Coenejo Lois.—Rianjo (Coruña), C. Fuente.

Doña María Mariña Alvarez.—Arbo-Brañosera (Palencia).

D. Carlos González Rodríguez.—Coruña, Cuesta de San Agustín, 3.

D. Enrique García Vázquez.—Coruña, Fontenova, 23.

D. Mateo García Gómez.—Montoro (Córdoba), Judiciería.

D. Juan Gutiérrez Bellón.—Membrilla (Ciudad Real), León, 3.

D. Jesús Alonso Blanco.—San Martín del Rey Aurelio (Oviedo).

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º a los padres de nueve hijos.

D. Miguel Parrilla Jimenez.—Narvas de San Juan (Jaén), C. Terrero.

D. Leoncio Sánchez Collado.—Carmena (Toledo), Chamberí, 8.

D. Juan Solano Domínguez.—Bilbao (Vizcaya), Zamacola, 38.

D. José Solís Barquillas.—Madroneiras (Cáceres), C. Pérez Galdós.

D. Manuel Serrano La Hera.—Sivahondilla (Avila).

D. Ramón Gómez Gamales. — Madrid, Juan del Risco, 12.

D. José Lamas Serén. — Lea Friol (Lugo).

D. José Martínez Alvarez. — Pola de Laviana (Oviedo), C. Meruja.

D. José Cortés Franco. — Feria (Badajoz).

D. Manuel Fernández Barrio. — Peñas Monterroso (Lugo).

D. Francisco Arganda González. — Fuentesauco (Zamora), Campo de San Juan.

D. Leonardo Somoano Puerto. — La Veta-Parres (Oviedo).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Diciembre de 1928.

AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Núm. 1.325.

Excmo. Sr.: Vista la dimisión que del cargo de Secretario del Comité paritario de Comercio en general de Guadalupe presenta D. Manuel Moix, y encontrando justos estos motivos,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que, en su lugar, se designe para ocupar dicho cargo a don Antonio Monteagudo.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Diciembre de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Previsión y Corporaciones.

Núm. 1.326.

Excmo. Sr.: Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto de 19 de Febrero de 1926, sobre prohibición del empleo de la cerusa, sulfato de plomo y productos que contengan estos pigmentos en los trabajos de pintura interior de los edificios.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se abra una información ante el Consejo de Trabajo por plazo de tres meses, a fin de que los Comités paritarios y las Asociaciones patronales y obreras de las industrias interesadas expongan su criterio sobre los casos de excepción a que se refiere el artículo 2.º del ci-

tado Real decreto, así como sobre las reglas que han de dictarse para la admisión de los aprendices pintores y para asegurar el cumplimiento de lo preceptuado. Los informes se dirigirán por escrito al Consejo de Trabajo, y este organismo, en vista de ellos y con la colaboración de la Asesoría Técnica y de los funcionarios facultativos de la Inspección del Trabajo, que la Inspección general pondrá a su disposición, redactará el proyecto de Reglamento, que remitirá luego a este Ministerio para su propuesta al Gobierno.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Diciembre de 1928.

AUNOS

Señores Presidente del Consejo de Trabajo, Inspector general y Director general de Trabajo.

Núm. 1.327.

Excmo. Sr.: Visto el escrito elevado a este Ministerio por D. Juan Llusá Badía, como representante del Centro Gremial de Igualada, en súplica de que se revocuen unos acuerdos adoptados por la Delegación local del Consejo de Trabajo:

Resultando que en el mencionado escrito se solicita: 1.º Que se autorice la apertura de los establecimientos mercantiles de una a tres; 2.º Que puedan abrirse los establecimientos de peluquería de ocho a doce los lunes feriados, aunque ese día de la semana se cierre como compensación del trabajo dominical; 3.º que los días en que se permita la demora del cierre de los establecimientos en dos horas, sean en mayor número que los concedidos:

Resultando que solicitado informe de la Delegación local del Consejo de Trabajo, ésta lo emite en el sentido de que el cierre de los establecimientos durante la comida está acordado desde 1922 y ahora se ratificó; que el cierre de las peluquerías en lunes, como compensación al trabajo dominical, se determinó como consecuencia de un acuerdo y propuesta del gremio en el que se exceptuaban expresamente algunos lunes y, finalmente, que por lo que respecta a las demoras en el cierre, la Delegación sólo concedió las justificadas:

Considerando que el artículo 11 de la Ley de 4 de Julio de 1918 encomienda exclusivamente a las Juntas Locales de Reformas Sociales, hoy

Delegaciones Locales del Consejo de Trabajo, la facultad de fijar las dos horas de la comida de los dependientes y determinar si durante ellas han de estar o no clausurados los establecimientos mercantiles, tanto exceptuados como los no exceptuados:

Considerando que respecto al segundo punto el acuerdo de compensar el trabajo dominical en las peluquerías mediante el cierre de los lunes que no sean el de carnaval o víspera de fiesta, ha sido adoptado a propuesta o por convenio del propio gremio:

Considerando que a las Delegaciones Locales del Consejo de Trabajo corresponde la facultad de conceder o no a su prudente arbitrio la suspensión temporal del descanso a que se refiere el número 2.º del artículo 8.º de la ley de Jornada mercantil:

Visto el informe de la Comisión permanente del Consejo de Trabajo,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se desestime en todas sus partes el escrito del Centro Gremial de Igualada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Diciembre de 1928.

AUNOS

Señores Director general de Trabajo e Inspector general del Trabajo.

Núm. 1.328.

Excmo. Sr.: Atendiendo a los méritos y circunstancias que concurren en D. Ricardo Rodríguez Bedría, Industrial, y en virtud de lo preceptuado en el artículo 2.º del Real decreto de 22 de Enero de 1926,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle la Medalla del Trabajo, de Plata, de segunda categoría, por considerarle incluido en las condiciones señaladas en los números 2 y 4 del artículo 10 de la Real orden de 8 de Febrero del citado año.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, Madrid, 10 de Diciembre de 1928.

AUNOS

Señor Director general del Trabajo.

Núm. 1.329.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, previa formación del oportuno expediente justificativo, y en virtud de lo que dispone

la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 de la Presidencia del Directorio Militar, ha tenido a bien conceder un mes de licencia, con sueldo entero, para atender al restablecimiento de su salud, al Ingeniero Geógrafo primero, afecto a la Oficina Central Meteorológica, D. Ignacio Fossi y Gutiérrez; debiendo hacer uso de la expresada licencia en esta Corte y entendiéndose su principio desde el día 3 del corriente, fecha de su instancia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Diciembre de 1928.

AUNOS

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 1.330.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, previa formación del oportuno expediente justificativo, y en virtud de lo que dispone la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 de la Presidencia del Directorio Militar, ha tenido a bien conceder un mes de licencia, con sueldo entero, para atender al restablecimiento de su salud, al Geómetra auxiliar tercero de Ingenieros Geógrafos, afecto a la segunda brigada de parcelación de Valencia, D. Manuel Albiñana Sanz; debiendo hacer uso de esta licencia en Enguera (Valencia), y entendiéndose su principio desde el día 9 del corriente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Diciembre de 1928.

AUNOS

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 1.331.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que eleva D. Luis Bel Badía, nombrado Topógrafo ayudante tercero de Geografía por Real orden de 10 de Noviembre anterior y en virtud de oposición, en solicitud de que le sea concedida prórroga para tomar posesión de este empleo, por encontrarse en furla,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y en virtud de lo que dispone la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 de la Presidencia del Di-

rectorio Militar, ha tenido a bien concederle una primera prórroga al plazo posesorio de un mes sin sueldo, por enfermedad, que terminará el día 9 de Enero próximo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Diciembre de 1928.

AUNOS

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 1.332.

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada por el Capitán de corbeta y tercer Comandante del acorazado "Jaime I", D. Juan Cano Manuel y Aubareda, en solicitud de que se le conceda un mes de prórroga de plazo posesorio en su empleo de Ingeniero segundo del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, en el que se hallaba en situación de supernumerario en expectación de destino, y a quien a su instancia, y por Real orden de 10 de Noviembre anterior, se le concedió el reingreso en dicho Cuerpo, por estar-se tramitando en la Armada el pase a supernumerario, que tiene solicitado,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien conceder al referido D. Juan Cano Manuel Aubareda un mes de prórroga al plazo posesorio, que terminará el día 10 de Enero próximo venidero.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Diciembre de 1928.

AUNOS

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 1.333.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y de acuerdo con lo que dispone el artículo 30 del Reglamento vigente en ese Instituto, ha tenido a bien declarar al Geómetra Auxiliar segundo de Ingenieros Geógrafos, afecto a la primera brigada de parcelación de Cuenca, don José Barriga González en situación de supernumerario sin sueldo, a instancia propia, en el citado empleo, por haber sido nombrado Topógrafo Ayudante tercero de Geografía; enten-

diéndose dicha situación de supernumerario desde el día 7 del corriente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Diciembre de 1928.

AUNOS

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 1.334.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien declarar al Geómetra Auxiliar segundo de Ingenieros Geógrafos, afecto a la primera brigada de parcelación de Tarragona, D. Valentín Benítez Dalfó, en situación de supernumerario sin sueldo, a instancia propia en el citado empleo, de acuerdo con lo que dispone el artículo 30 del Reglamento vigente en ese Instituto; entendiéndose dicha situación de supernumerario desde el día siguiente al que entrega, completamente ultimado y a satisfacción de su Jefe, el trabajo que en la actualidad tenga pendiente, así como también el equipo de campo y gabinete que obra en su poder.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Diciembre de 1928.

AUNOS

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 1.335.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y en virtud de lo que disponen los Reales decretos de la Presidencia del Consejo de Ministros de 18 de Mayo y 29 de Septiembre último, ha tenido a bien disponer se amortice en la última categoría del Cuerpo de Geómetras Auxiliares de Ingenieros Geógrafos una plaza de Geómetra Auxiliar de tercera clase, dotada con el sueldo anual de 2.800 pesetas (número 17 de las amortizadas hasta la fecha), destinándose su importe, en su día, a la mejora de plantillas ya iniciada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios

guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Diciembre de 1928.

AUNOS

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 1.336.

Excmo. Sr.: Estando verificando las prácticas geodésicas de tres meses reglamentarias que ordena el artículo 22 del Reglamento vigente en ese Instituto Geográfico y Catastral, modificado por la Real orden de 22 de Agosto de 1927, el Ingeniero Geógrafo de entrada don Félix Gómez Guillamón, nombrado en virtud de concurso por el turno segundo y por Real orden de 10 de Noviembre último,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien disponer que al referido Ingeniero se le reconozca el derecho a percibir durante los tres meses que han de durar las mencionadas prácticas geodésicas reglamentarias, la cantidad diaria de 22,50 pesetas, que en concepto de dietas figura en la tercera categoría del anejo número 2 del Reglamento de unificación de dietas y viáticos aprobado por Real decreto de 18 de Junio de 1924, para "Ingenieros Geógrafos en prácticas", siempre que pernocte fuera de esta Corte, que es la de su residencia oficial, teniendo igualmente derecho al abono de los viajes a que dichas prácticas den lugar, debiéndose abonar todos los gastos que originen con cargo a la sección primera, capítulo 18, artículo 2.º, concepto primero del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Diciembre de 1928.

AUNOS

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 1.337.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de Reglamento sometido a la aprobación de este Ministerio por el Comité paritario interlocal de Seguros de Madrid, y oído el parecer de la Comisión Interina de Corporaciones,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el Reglamento del Comité

paritario interlocal de Seguros de Madrid, aceptando las modificaciones al artículo 2.º, párrafo tercero; artículo 2.º, párrafo cuarto; artículo 9.º, párrafo último; adición al artículo 13; adiciones al artículo 20, párrafos segundo y tercero; artículo 22, párrafo primero; artículo 26 (adición), y artículo 46; denegándose las relativas a los artículos 2.º, 15, 22, párrafo último; 39 y 44.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Diciembre de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Previsión y Corporaciones.

Núm. 1.338.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de Reglamento sometido a la aprobación de este Ministerio por el Comité paritario interlocal de Banca de Madrid, y oído el parecer de la Comisión Interina de Corporaciones,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el Reglamento del Comité paritario interlocal de Banca de Madrid, con las modificaciones propuestas a los artículos 2.º, 3.º, 5.º, 8.º, 9.º, 12, 17, 18, 19, 27 y 39, rechazando las de los artículos, 10, 13 (apartado C), 20 y 48 del Reglamento tipo.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Diciembre de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Previsión y Corporaciones.

Núm. 1.339.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud elevada a este Ministerio por el Comité paritario interlocal de la Industria de Alcañilería, de Madrid, en súplica de que se amplíe la jurisdicción de dicho Comité a toda la provincia, y oído el parecer de la Comisión Interina de Corporaciones,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se apruebe lo interesado por el Comité paritario interlocal de Alcañilería, de Madrid, cuya jurisdicción se extenderá a toda la provincia.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Diciembre de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Previsión y Corporaciones.

Núm. 1.340.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de Reglamento sometido a la aprobación de este Ministerio por el Comité interlocal de "Despachos, Oficinas y Banca", de Málaga, y oído el parecer de la Comisión Interina de Corporaciones,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el Reglamento por el que ha de regirse el Comité paritario interlocal de "Despachos, Oficinas y Banca", de Málaga, con las modificaciones propuestas a los artículos 10, 27 y 33, rechazando las de los artículos 5.º, 49 y 51 del repetido Reglamento.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Diciembre de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Previsión y Corporaciones.

Núm. 1.341.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud elevada a este Ministerio por el Comité paritario local de Artes Gráficas, de Palma, solicitando su transformación en interlocal, con jurisdicción para todas las islas Baleares, y oído el parecer de la Comisión Interina de Corporaciones,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la propuesta del Comité paritario de Artes Gráficas, de Palma de Mallorca, transformando ese organismo en interlocal, con jurisdicción para toda la provincia de Baleares.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Diciembre de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Previsión y Corporaciones.

Núm. 1.342.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por D. Fernando Armengol Tubáu, Secretario de la Comisión mixta del Comercio al detall, de Barcelona, en la que se solicita se le conceda la excedencia voluntaria en el referido cargo, y vista la propuesta formulada por el Delegado regional de Cataluña,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se conceda la excedencia solicitada por D. Fernando Armengol Tubáu, y se designe para el referido cargo de Secretario general

de la Comisión mixta del Comercio al detall, de Barcelona, a D. Alejandro Gallart y Folch.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Diciembre de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Previsión y Corporaciones.

Núm. 1.343.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Portero cuarto D. Fernando Rey Basurto, adscrito a los Servicios centrales de este Ministerio, en solicitud de que se le conceda una primera prórroga de licencia de un mes, por causa de enfermedad, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar, de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al Sr. Rey Basurto una primera prórroga de un mes de licencia por enfermedad a la que le fué concedida con fecha 15 de Noviembre último, con medio sueldo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Diciembre de 1928.

AUNOS

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Núm. 1.344.

Habiendo sido jubilado por Real decreto de 10 del actual el Profesor numerario de la Escuela Industrial de Madrid, D. Manuel de Justo y Sánchez Blanco, que figuraba en la segunda sección del Escalafón,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sean dados los ascensos de escala reglamentarios, y que, en su virtud, los Profesores numerarios D. Manuel Burillo Stolle, D. Eusebio López Martínez, don Manuel Mascareñas Boscasa, don Santiago Crespo Martínez, D. Jesús Agreda del Castillo, D. Teófilo Martín Escobar, D. Gaudencio Gella Ruiz y D. José María Pérez Ledo, pertenecientes a las Escuelas Industriales de Valladolid, Cartagena, Las Palmas, Villanueva y Geltrú, Cádiz, Gijón, Zaragoza y Béjar, pasen, respectivamente, a las

secciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, séptima, octava y novena del referido Escalafón, con la antigüedad del día 11 del corriente y con los sueldos de 12.000 pesetas el primero, 11.000 el segundo, 10.000 pesetas, más el 30 por 100 sobre estos haberes, el tercero; 9.000 el cuarto, 8.000 el quinto, 7.000 el sexto, 6.000 el séptimo y 5.000 el octavo, acreditándoles los expresados sueldos desde el citado día 11 de la actual mes de Diciembre.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Diciembre de 1928.

AUNOS

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Núm. 1.345.

Ilmo. Sr.: Vistas las dimisiones presentadas por el Presidente, Vicepresidente primero y Secretario del Comité paritario interlocal de la Industria Hotelera de Alicante (patronos y cocineros), y encontrando justificados los motivos que alegan,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se acepten las dimisiones que de los cargos de Presidente, Vicepresidente primero y Secretario del referido Comité han presentado los Sres. D. Rómulo Dusac Sánchez, D. Mariano Marín Buitrago y D. Antonio Juan Cerdá, y se designe a los Sres. D. Juan Martínez Blanquer, D. Arturo Fernández Noguerras y D. Enrique Ferré Ravello para los cargos de Presidente, Vicepresidente primero y Secretario, respectivamente, del Comité paritario interlocal de la Industria hotelera (patronos y cocineros) de Alicante.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Diciembre de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Previsión y Corporaciones.

Núm. 1.346.

Ilmo. Sr.: Verificado el escrutinio de las elecciones convocadas por Real orden de 11 de Mayo último, para la constitución de un Comité paritario interlocal en Málaga de "Materiales

y Oficinas de la Construcción", de la representación patronal, y no habiéndose celebrado elección de la representación obrera usando de la facultad conferida por el artículo 16 del Real decreto-ley de Organización Corporativa Nacional, y designadas por este Ministerio las personas que han de desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente primero y Secretario,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el Comité paritario interlocal de Málaga de "Materiales y Oficinas de la Construcción", con jurisdicción en toda su provincia, quede constituido en la forma siguiente:

Presidente: D. José Leandro Herráiz y Bermúdez.

Vicepresidente primero: D. Juan Muñoz Orozco.

Vocales patronos efectivos: D. José Rodríguez Robles, D. Francisco Fernández Fermín, D. Manuel Ruiz Montilla, D. José Luis Cansino Frapolli y D. Fernando Bassy Valdivia.

Vocales patronos suplentes: D. Manuel Atencia Molina, D. Juan Rodríguez Robles, D. Francisco Solero Pastana, D. Manuel Ayala Bellido y don Francisco Domínguez Navarro.

Vocales obreros efectivos: D. Antonio Andrades Pérez, D. José Aragonés Gallardo, D. Francisco Arroyo González y D. Enrique Atencia Vázquez.

Vocales obreros suplentes: D. Joaquín Ballesteros Campoy, D. Juan Barroso Cruzado, D. Manuel Cabelló Fernández, D. Francisco Corpas Aguilar, D. Miguel Díaz Vaquero y D. Francisco Domínguez Aranda.

Secretario: D. Salvador Álvarez Bugella.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Diciembre de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Previsión y Corporaciones.

Núm. 1.347.

Ilmo. Sr.: Verificado el escrutinio de las elecciones convocadas por Real orden de 11 de Mayo último para la constitución de un Comité paritario interlocal de los grupos 5.º y 6.º, "Materiales y Oficinas de la construcción", en Lugo, del Real decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, y designadas por este Ministerio las personas que han de ocupar los cargos de Presidente, Vicepresidente primero y Secretario,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el Comité paritario

interlocal de Lugo, con jurisdicción en toda su provincia, quede constituido en la forma siguiente:

Presidente, D. Enrique Gómez Giménez.

Vicepresidente primero, D. Modesto Travallo Arango.

Vocales patronos efectivos: D. Andrés Fernández, D. José Gil Vázquez, D. Victoriano Fernández Reija, don Juan Valiña Pérez y D. Faustino Julio Abuña.

Vocales patronos suplentes: Don Aquilino Rey, D. Angel Castro Teijeiro, D. Severino Lois, D. Secundino Pozó y D. Francisco Otero.

Vocales obreros efectivos: D. José Pardo Rodríguez, D. Manuel Castro López, D. Manuel Iglesias Seren, don Bernardino Lamas González y D. Antonio Abuña Palmeiro.

Vocales obreros suplentes: D. Francisco Rivera Varela, D. Marino Hortas Méndez, D. Juan Carballal Otero y don Manuel López.

Secretario, D. Manuel Suárez Rodríguez.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Diciembre de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Previsión y Corporaciones.

Núm. 1.348.

Ilmo. Sr.: Verificado el escrutinio de las elecciones convocadas por Real orden de 17 de Marzo último para la constitución de un Comité paritario interlocal en Lugo, comprendido en el grupo 25, "Comercio en general", del Real decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, y designadas por este Ministerio las personas que han de desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente primero y Secretario,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el Comité paritario interlocal del Comercio en general de Lugo, con jurisdicción en toda su provincia, quede constituido en la forma siguiente:

Presidente, D. Ramón Enrique Cadorniga.

Vicepresidente primero, D. José Pujol Romay.

Vocales patronos efectivos: D. Jesús Carro Crespo, D. Benjamín Rodríguez Sio, D. José Delgado Pez, don Esteban Grande, D. Benito López, don Fernando Gil de Bernabé y D. Antonio Balbás.

Vocales patronos suplentes: D. Antonio Paz Gayoso, D. Liborio Revilla,

D. Marcial Granja, D. Faustino Rodríguez Gandoy, D. José Bourio, don Bienvenido Castro Ves y D. Andrés Vázquez Martínez.

Vocales obreros efectivos: D. Manuel Franco Rivas, D. Angel López Arias, D. José Vila Rodríguez, don Alejandro Fernández Castro, D. Tarcisio Pastor, D. Avelino Iglesias y don Benigno Salgado Moranderra.

Vocales obreros suplentes: D. Domingo Roca, D. Manuel Cobas, D. Dositeo Carreira, D. Angel Yáñez, D. Leovigildo Real, D. Daniel Guifía y don José Cedrón Souto.

Secretario, D. Julio Ramos Alfageme.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Diciembre de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Previsión y Corporaciones.

Núm. 1.349.

Ilmo. Sr.: Verificado el escrutinio de las elecciones convocadas por Real orden de 17 de Marzo último para la constitución de un Comité paritario interlocal en Lugo, comprendido en el Grupo 26, "Despachos, Oficinas y Banca", del Real decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, y designadas por este Ministerio las personas que han de desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente 1.º y Secretario,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

Que el Comité paritario interlocal de Despachos, Oficinas y Banca de Lugo, con jurisdicción en toda su provincia, quede constituido en la forma siguiente:

Presidente, D. Ramón Enrique Cadorniga.

Vicepresidente 1.º, D. José Pujol Romay.

Vocales patronos efectivos: D. Teófilo Merino, D. José Fojón, D. Augusto Pozzi, D. Generoso Carro y don José Lago,

Vocales patronos suplentes: D. Manuel Pena, D. Ezequiel Fernández, don Manuel Casas, D. Félix Banet y doña Dolores Fernández, viuda de Angel Rodríguez.

Vocales obreros efectivos: D. Enrique Santín, D. Antonio Rodríguez, don Alvaro González, D. Manuel Novo y D. Jenaro Vázquez.

Vocales obreros suplentes: D. Benigno Araujo, D. José Iglesias, D. Máximo Ceide, D. Salvador Rodríguez y D. Antonio Tato,

Secretario, D. Julio Ramos Alfageme. Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Diciembre de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Previsión y Corporaciones.

Núm. 1.350.

Ilmo. Sr.: Verificado el escrutinio de las elecciones convocadas por Real orden de 8 de Octubre último para la constitución de un Comité paritario interlocal de Málaga, con jurisdicción en toda su provincia, comprendido en el Grupo 24, "Servicios de Higiene" (Peluquerías), del Real decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, y designadas por este Ministerio las personas que han de desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente 1.º y Secretario,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que quede constituido el Comité paritario interlocal de Málaga, de "Servicios de Higiene" (Peluquerías), en la forma siguiente:

Presidente, D. José Almarza Gómez, Vicepresidente 1.º, D. Rafael Ramis de Silva.

Vocales patronos efectivos: D. Emilio Robles García, D. Diego García García, D. Francisco Torres Mesa, don Eduardo Martín Díez de los Ríos y D. Eloy Trabado Jiménez.

Vocales patronos suplentes: D. Antonio Gallego Ruiz, D. Juan Chicón Fernández, D. José Sánchez Oñate, don Pedro Mena Morales y D. José Parra Garzón.

Vocales obreros efectivos: D. Francisco Arrabal Alba, D. José Leyva Solís, D. Bienvenido Rebollar López, don Amaro Sánchez Hidalgo y D. Blas Medina Sales.

Vocales obreros suplentes: D. José Cabanes Luque, D. Joaquín García Nieto, D. Luis Raya Santos, D. Eduardo Rodríguez Torres y D. José Gómez Muñoz.

Secretario, D. José Massa Rodiles. Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Diciembre de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Previsión y Corporaciones.

Núm. 1.351.

Ilmo. Sr.: Verificado el escrutinio de las elecciones convocadas por Real

orden de 17 de Marzo último para la constitución de un Comité paritario interlocal en Lugo, comprendido en el grupo 25, "Comercio de la Alimentación", del Real decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, y designadas por este Ministerio las personas que han de desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente primero y Secretario.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el Comité paritario interlocal del Comercio de la Alimentación, de Lugo, con jurisdicción en toda su provincia, quede constituido en la forma siguiente:

Presidente, D. Ramón Enrique Ca-dorniga.

Vicepresidente primero, D. José Pujol Romay.

Vocales patronos efectivos: D. José Calvo, D. Ramón Jato, D. Enrique Graña Valiño, D. Manuel Seijo, don Augusto Sierra, D. José López Penales y D. Pascual González Rouco.

Vocales patronos suplentes: D. Manuel Barreiro, D. Generoso Prieto, D. Manuel Carballosa y D. José Carballeira Fraga.

Vocales obreros efectivos: D. Francisco Huertas, D. Angel González, don Pablo Marrondo, D. Eusebio Fernández, D. Antonio Vázquez, D. Francisco Arias y D. Serafín Castiñeiras.

Vocales obreros suplentes: D. José Rubiás, D. Pedro Parga, D. Manuel Feijóo, D. Pedro Rodríguez, D. Máximo Arestín, D. Manuel Núñez y don José López.

Secretario, D. Julio Ramos Alfageme.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Diciembre de 1928.

AUNOS

Señor Director general de Previsión y Corporaciones.

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

REALES ORDENES

Núm. 211.

Ilmo. Sr. De conformidad con lo propuesto por el Director general de la Estación de Horticultura y Escuela de Jardinería de Aranjuez,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se apruebe el plan de servicios y régimen de la Escuela de

Jardinería que se inserta a continuación de la presente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Noviembre de 1928.

ANDES

Señor Director general de Agricultura.

Plan de servicios y régimen de la Escuela de Jardinería de Aranjuez.

Generalidades.

La Estación de Horticultura y Escuela de Jardinería ha sido establecida en el Jardín de "La Isla", cedido por S. M. el Rey (q. D. g.) para estos fines.

Dicho Jardín tiene una superficie de 30 hectáreas, y está dividido en varios Jardines (Inglés, Hispanoárabe, Francés, etc.).

Los cultivos de este Centro se reparten de la manera siguiente:

- 1.º Cultivos hortícolas de primores.
- 2.º Cultivos hortícolas al aire libre.
- 3.º Cultivos ornamentales de estufas.
- 4.º Cultivos ornamentales al aire libre.
- 5.º Criaderos. Jardines de reserva.

Objeto de la Escuela.

La Escuela de Jardinería y Horticultura tiene por objeto dar las enseñanzas teóricas y prácticas, haciendo adquirir a los alumnos conocimientos científicos, suficientes para convertirlos, conociendo muy bien su oficio, en hábiles maestros jardineros-horticultores, o simplemente en jardineros horticultores, para ser empleados en servicios públicos o privados y en los servicios del Estado.

Enseñanza.

La enseñanza será a la vez teórica y práctica. La teórica es técnica y profesional, consagrada a los elementos de las ciencias aplicadas y al estudio de los procedimientos especiales del cultivo hortícola y de los jardines. La enseñanza práctica tiene que suministrar la habilidad manual suficiente para permitir ejecutar todas las operaciones culturales, sin cuyo conocimiento su instrucción técnica y profesional sería incompleta. La enseñanza comprenderá de una manera general:

Primer año.—Primer período: Elementos de Morfología y Fisiología de los vegetales.

La atmósfera en sus relaciones con el jardín y la huerta.

Estudio de los suelos. Enmiendas y abonos.

Principios generales de cultivo en el jardín y huerta.

Viveros. Semilleros. Picados. Transplantes. Plantaciones.

Primer año.—Segundo período: Ejercicios botánicos de clasificación en plantas de jardín y huerta.

Principios generales del cultivo forzado.

Estacas. Injertos. Acodos. Podas. Riegos y saneamientos. Labores y instrumental de jardinería y horticultura.

Dibujo.

Segundo año.—Primer período: Arboles de adorno y alineaciones.

Floricultura al aire libre y en estufa.

Cultivos hortícolas al aire libre y cultivo de primores.

Diversos estilos de jardín. Nociones de levantamiento de planos y nivelación. Replanteos.

Segundo año.—Segundo período: Nociones de arquitectura de jardines y urbanismo.

Cuidados que requieren las plantas. Restauración y renovación del arbolado.

Distribución de plantas en macizos, platabandas, canastillos y rocas.

Mosaicos.

Tercer año.—Primer período: Trabajos florales de adorno.

Proyectos de jardines.

Enfermedades de las plantas. Insectos dañinos y útiles. Medios preventivos y curativos.

Ideas de mercado, comercio y rentabilidad.

Cada curso se dividirá en dos períodos. El primero, de cuatro meses y medio, comprenderá de 1.º de Febrero al 15 de Junio, y el segundo, de tres meses, de 15 de Septiembre al 15 de Diciembre.

La enseñanza se especializará según los medios y será teórica y práctica, facilitándola con herbarios, colecciones de semillas, maderas, insectos útiles y perjudiciales, etc. etcétera. Además una Biblioteca especial con publicaciones a disposición de los alumnos; un Laboratorio con estufa de germinación, germinadores, microscopio, termómetros, barómetros, higrómetros, etc.

Régimen de la Escuela.

No habrá más que alumnos externos. Estos entrarán en el verano y las seis de la mañana y saldrán a las nueve de la noche. En invierno la entrada será a las ocho de la mañana y la salida a las seis de la tarde.

Toda la jornada se empleará en lecciones, estudios y trabajos prácticos, a excepción de un descanso de dos horas al mediodía en el invierno y tres horas en el verano.

Los domingos y días festivos quedará un turno de guardia para asegurar las necesidades de los cultivos.

Los alumnos son considerados como obreros, ejecutando todos los trabajos sin excepción; todos ellos tendrán los mismos estudios, ejercicios, trabajos prácticos y estarán sometidos al mismo Reglamento interior, el cual detallará el empleo de las jornadas, orden de los trabajos y mantenimiento de la disciplina interior.

La instrucción es gratuita; no obstante, los alumnos tienen la obligación, al matricularse, de entregar 25 pesetas cada uno de los dos primeros años y 15 pesetas en el tercero, en concepto de depósito para responder de los desperfectos y uso del material y mobiliario.

Admisión de alumnos.

La admisión será por concurso. La edad para ello está comprendida entre diez y seis años cumplidos y veintiséis como máximo. Los que deseen recibir la enseñanza lo solicitarán en los veinte primeros días de Enero de cada año, en la forma siguiente:

1.º Solicitud de admisión en papel sellado correspondiente, dirigida al Director de la Escuela.

2.º Partida de nacimiento del Registro civil.

3.º Certificado del reconocimiento médico, indicando que ha sido vacunado y justificando ser de complejión sana y robusta para los trabajos de campo.

4.º Acreditar buena conducta, lo cual se justificará con certificados del Alcalde y del Cura párroco del pueblo de su residencia, haciendo constar además el tiempo de dicha residencia, estado y profesión del solicitante.

La solicitud de admisión será escrita por el interesado, y cuando éste no sea cabeza de familia deberá autorizarse dicho documento con el visto bueno del padre, o por el encargado que designe éste, quien moral y materialmente responderá de los actos del matriculado como alumno de la Escuela.

CONCURSO DE ADMISIÓN

El concurso se celebrará en la última decena del mes de Enero de cada año. Los ejercicios serán escritos y orales. Los primeros consistirán en escribir con ortografía un tema en castellano y conocer las cuatro reglas fundamentales de la Aritmética, sistema métrico y nociones de Geometría.

Los ejercicios orales consistirán en contestar a preguntas relativas a nociones de Zoología y Botánica.

El número de alumnos por año no podrá exceder de 20.

Programas de conocimientos exigidos en el ingreso.

Aritmética.—Numeración de enteros y decimales.—Suma.—Resta.—Multiplicación y división.—Sistema métrico.—Unidades.

Geometría.—Línea recta, quebrada y curva.—Ángulos.—Triángulos.—Perpendiculares.—Oblicuas y paralelas.—Cuadriláteros, paralelogramos rectángulos, rombos, cuadrados, trapecios, polígonos, circunferencia, círculo, radio, diámetro, arco, cuerda, tangente y secante.—Medida de ángulos.—Superficie del cuadrado, rectángulo, paralelogramo, triángulo, trapecio, polígono regular y de un círculo.

Zoología.—Nociones acerca de los órganos y sus funciones en el hombre.—Aparato digestivo.—Aparato circulatorio.—Aparato respiratorio.—Esqueleto.—Sistema nervioso.

Botánica.—Elementos de que se componen los vegetales.—Raíz, partes que la constituyen.—Tallo, principales formas.—Hoja, partes que la componen.—Flor, sus diversas partes.—Fruto.—Semilla.

Exámenes, diplomas y certificados de estudios.

El aprovechamiento de los alumnos se juzgará:

1.º Por exámenes parciales y por la apreciación de todos los trabajos y ejercicios prácticos.

2.º Por exámenes generales al final de cada período.

La calificación se hará por puntos, de cero a diez, necesitando cinco puntos para ser aprobado.

El diploma de Maestro jardinero horticultor será otorgado a los alumnos que obtengan una media general cada año superior a ocho puntos.

El certificado de estudios con el nombre de Jardinero horticultor se expedirá a los alumnos cuya calificación media general esté comprendida entre cinco y ocho puntos.

Los obreros alumnos que abandonen el establecimiento antes de finalizar los cinco períodos de estudios, o sin haber sufrido todos los exámenes, no pueden obtener ni el diploma ni el certificado de estudios mencionados.

Al extenderse los diplomas de Maestro se hará constar el número de calificación que corresponde a cada aprobado, y este diploma tendrá carácter oficial, con derecho a solicitar en los Centros del Estado que tienen establecidos servicios de Maestro jardinero horticultor, Dibujantes-paisajistas, Capataces hortícolas, Capataces jardineros, viveristas, productores de semillas, etc.

Los Ayuntamientos, Diputaciones provinciales, Sindicatos, Cámaras, etcétera, pueden fijar por un año un determinado número de becas para los alumnos que no tengan medios bastantes para poderse costear los estudios.

Madrid, 28 de Noviembre de 1928.—Aprobado. Andes.

Núm. 212.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.º del Estatuto del II Congreso Nacional del Comercio español en Ultramar, aprobado por Real decreto número 2.237, de 29 del pasado mes de Noviembre, y siendo conveniente que, sin perjuicio de los plazos señalados en los artículos 7.º y 11 del citado Estatuto, se imprima la mayor urgencia a los trabajos de organización, principalmente por lo que se refiere a la recepción de inscripciones e informes, a tenor de los mencionados artículos,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que las Direcciones generales de este Ministerio se dirijan a las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación del Reino, a las Agrícolas y a los demás organismos oficiales que de dichas Direcciones dependan, así como a las Asociaciones y entidades económicas de carácter privado y a los particulares a quienes pueda interesar, invitándoles a tomar parte en el mencionado II Con-

greso Nacional del Comercio español en Ultramar, a cuyo efecto deberán dirigirse directamente al Comité organizador del mismo, para formalizar su adhesión o inscripción, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.º del repetido Estatuto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Diciembre de 1928.

ANDES

Núm. 213.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Subdirector de Comercio y Abastos, D. Antonio Méndez de Vigo, Jefe de Administración civil de primera clase, cese en el cargo de Jefe de Personal de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Diciembre de 1928.

ANDES

Señor don Antonio Méndez de Vigo, Subdirector de Comercio y Abastos.

Núm. 214.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a V. S. Jefe de la Sección de Personal de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Diciembre de 1928.

ANDES

Señor don Juan Martínez Nacarino, Jefe de Administración civil de segunda clase.

Núm. 215.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros núm. 2.301, fecha 4 del corriente mes (GACETA del 8 del mismo).

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, por ascenso, en el turno segundo que determina el artículo 3.º del Estatuto, Portero tercero de los Ministerios civiles, con destino a la Sección Agronómica de Logroño, al Portero cuarto de la misma, Baldomero Iturrizaga

Cuesta, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, y antigüedad de 10 de Octubre próximo pasado, en la vacante producida por ascenso de Sebastián Leste Torres.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Diciembre de 1928.

ANDES

Señor Oficial Mayor de la Presidencia del Consejo de Ministros.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

DELEGACION DEL GOBIERNO DE S. M. EN EL BANCO DE CREDITO INDUSTRIAL

AUXILIO A LAS INDUSTRIAS

(Real decreto de 24 de Enero de 1926.)

Número 130.

I.—Petitionario: D. Modesto Moure González, como apoderado de D. José Moure Losada, domiciliado en Ferreira de Pantón.

II.—Clase de industria: Hidroeléctrica, denominada "Eléctrica de Pantón".

III.—Auxilio solicitado: Préstamo de 195.000 pesetas.

Dicha petición se hace pública para que los que se consideren con derecho a reclamar, en virtud de lo dispuesto en el citado Real decreto y en los de 30 de Abril de 1924, 29 de Abril de 1927 y Reglamento de 24 de Mayo de 1924, contra la preinserta petición, formulen ante esta Delegación del Gobierno, Alcalá, 16, en el plazo de ocho días hábiles, contados a partir de la inserción del presente anuncio, la protesta que corresponda, razonada, por escrito y en ejemplar duplicado, presentándola directamente o remitiéndola por correo certificado.

Madrid, 18 de Diciembre de 1928.—El Presidente de la Delegación del Gobierno, Carlos Caamaño.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

OPOSICIONES A PLAZAS DE OFICIALES TERCEROS DE ADMINISTRACION CIVIL

(CONVOCATORIA DE 11 DE JULIO DE 1928)

Opositores que, por tener completa su documentación, han quedado admitidos para el sorteo.

Número 1.—D. Salvador Ballesteros Usano.

2.—D. Francisco de Mora Requijo.

3.—Señorita Eugenia Malaguilla Sánchez-Arribas.

4.—D. José Blanco Ojeda.

5.—D. Alejandro Roca Berlín.

6.—D. Francisco Criado Briones.

8.—D. Bernardo Martínez González.

9.—D. Darío García de Viedma Esteva.

10.—D. Angel Alonso-Castrillo Mansi.

11.—D. Felipe Sánchez Zuazagólia.

12.—D. Antonio de la Torre Segovia.

13.—D. Antonio Ruiz Vallejo.

14.—Señorita María Consolación Sanz Villanueva.

15.—Señorita Irene Pueyo Fernández.

16.—D. Justino Sinova Andrés.

17.—D. Francisco Álvarez Sánchez.

18.—Señorita María Asunción Ingunza Muñiz.

19.—Señorita María del Rosario Ingunza Muñiz.

20.—D. Ramón Pérez Muñoz.

21.—D. Fermín Sánchez Morales.

22.—D. José Velasco Morales.

23.—D. Antonio Ferro Navarro.

24.—D. Heliodoro Palencia de Santiago.

25.—D. Juan Manso Pérez.

26.—D. Bartolomé Muñoz del Saz.

27.—D. Manuel Elías Barros Martínez.

28.—D. Alberto Cebreiros Curriedes.

29.—D. Eugenio Morán Cañibano.

30.—D. Francisco López Fernández.

31.—D. Francisco Salcedo y Coello de Portugal.

32.—D. Luis Méndez de Vigo y Méndez de Vigo.

33.—D. Vicente Rodríguez Alegre.

34.—D. José María Jaén López.

35.—D. Aurelio Villalón Coello.

36.—D. Antonio Segura Lago.

37.—Señorita Virginia Costales Rodríguez.

38.—D. Mariano Díez Vázquez.

39.—D. Cándido José González Mondragón.

40.—D. Antonio Fernández García.

41.—D. Eduardo Alonso de la Rosa.

42.—D. Laurentino Martín Buitrón.

43.—D. Francisco Caro Portero.

44.—Señorita Filomena López García.

45.—D. Francisco López-Cerezo Vallés.

46.—D. Joaquín Herráez Asensi.

47.—D. Francisco de la Fuente e Hita.

48.—D. Antonio Palau Hernández.

49.—D. Luis Potestad Rubio.

50.—D. Celestino Vaquero de Pedro.

51.—D. Ernesto León Rodríguez.

52.—D. Aurelio Lodeiro Tejedor.

53.—D. Alfredo Rizo Jara.

54.—D. Juan Lorenzo Casero.

55.—D. José María Carbonell García.

56.—D. Luis San Juan Rodríguez.

57.—D. Antonio Flores Sánchez.

58.—D. Antonio Elorriaga Golf.

59.—D. Huberto Bayo Ugarte.

60.—D. Angel Jausás Abarea.

61.—D. José Pérez Serrano

62.—D. Saturnino Sánchez Sánchez.

63.—D. Antonio Solís Giménez.

64.—D. José Recuenco Aldeanueva.

65.—D. Antonio Fernández Martínez.

66.—D. Luis Estada Fernández de la Reguera.

67.—D. Juan Cervantes Acuña.

68.—D. Emiliano Jiménez Gregorio.

69.—D. Manuel Llamas Caballero

70.—D. Modesto Lafuente Moreno

71.—D. Tomás Fernández Álvarez

72.—D. Salvador Sambilina del General.

73.—D. Juan Boza Vargas.

74.—D. Isidro Juan Martínez.

75.—D. Francisco María del Río Pérez.

76.—Señorita María Covadonga Pérez-Peñamaría y Suárez-Valdés.

77.—D. Máximo de Francisco de la Riva.

78.—D. Angel Torres Suca.

79.—D. Juan Lladrés Bernal.

80.—D. Joaquín Digón Orallo.

81.—Señorita Elvira Biescas Moreno.

82.—D. Adrián Salinas Carrasco.

83.—D. Saturnino Alonso Pérez.

84.—D. Joaquín Crespo López Mora.

86.—D. Antonio Castrillo Peinado.

87.—D. Antonio Bernaldo de Quirós Mochales.

89.—D. Juan María Tuero Seminario.

90.—D. Doroteo Ontalva Pleite.

91.—D. Juan Robles García.

92.—D. José Domínguez García.

93.—D. Andrés González Márquez.

94.—D. Félix Gómez-Arevalillo Blanco.

95.—D. Bernabé Pérez Giménez.

96.—D. Manuel Arias Portela.

97.—D. Esteban López Goicoechea.

98.—D. Alberto Gordo Martínez.

99.—D. Augusto María Casas Blanco.

100.—D. Antonio Moreno Sánchez.

101.—D. José María Varela Rendueles.

102.—D. Camilo Deza Díaz-Robles.

103.—D. Juan Antonio Catarinier Valero.

105.—D. Ramón Bances Bances.

106.—D. Pedro Ramírez Yañez.

107.—D. Diego Fernández Segorb.

108.—D. Antonio Morales Santander.

109.—D. Francisco Durá Domech.

110.—D. Francisco Algarra Oña.

111.—D. Manuel de Benavides de la Pola.

112.—D. Ramón Orozco Martín

113.—D. Manuel Hernández Castaño.

114.—D. Juan Ortega Díez.

115.—D. Bernardino Gauchia Bertrán.

116.—D. Luis Pieltain Manso.

117.—D. Faustino Arquero Ortega.

118.—D. Luis León de Pascual Gadea.

119.—D. José Atienza Carbonell.

120.—D. Antonio Romeo Latorre.
 121.—Señorita Matilde Camy Sánchez Cañete.
 122.—D. Manuel Abellán García Pérez del Camillo.
 123.—D. Evencio Caro Sardinero.
 124.—D. Carlos Zanny Orduña.
 125.—D. Antonio Fernández Orts
 126.—Señorita María del Carmen Bacza Esteve.
 127.—D. Miguel Pérez Núñez.
 128.—D. César Cancela Nogue-
 rol.
 129.—Señorita Clara Pilar Etayo Barberá.
 130.—D. Gerardo Arango Gar-
 cía.
 131.—D. Adolfo Manuel Lupiani Menéndez.
 132.—Señorita Esperanza Gonzá-
 lez de Miguel.
 133.—D. Luis Guillén Bastos.
 134.—D. Luis Román Santaló Jun-
 quera.
 135.—D. Angel Bravo Riesco.
 136.—D. Fructuoso Pedraz Rodrí-
 guez.
 137.—D. José Martín Arregui.
 138.—D. Francisco San Millán Ortuño.
 139.—D. Alfonso Trujillo Brito.
 141.—D. Santiago Egea Quintana.
 142.—D. Honorio Villena Villena.
 143.—D. Antonio Ron Pardo.
 144.—D. José Castro García.
 146.—D. Francisco Merino Pé-
 rez.
 148.—D. Germán Gallego Alva-
 rez.
 149.—D. Salvador Fernández Ji-
 ménez.
 150.—D. Luis Cobos Camargo.
 151.—D. José Pineda Gómez.
 152.—D. José Luis Mañas Mor-
 quecho.
 153.—D. Alfredo Pineda Carrasco.
 154.—D. José Brañas Mahía.
 155.—D. Santiago Luis Lalaguna Rayón.
 156.—D. Antonio Guardiola So-
 tier.

157.—D. Eusebio Fernández de Velasco Garmacho.
 158.—D. Esteban Hidalgo Barrio.
 159.—Señorita María del Carmen Sierra Domínguez.
 160.—D. Jaime Martínez Fer-
 nández.
 161.—D. Manuel Ovin Corte.
 162.—D. Manuel López Ferrán-
 diz.
 164.—D. Manuel Rufflanbas Ló-
 pez-Peláez.
 165.—D. Eusebio Cabeza Pérez.
 166.—D. Manuel Domínguez Monsalve.
 167.—D. Antonio Fernández Per-
 nia.
 168.—D. Mariano García Bravo.
 169.—D. Juan Bautista Claram-
 onte Uso.
 170.—D. Tomás Mendieta Segura.
 171.—D. Luis Luna Ruiz.
 172.—D. Luis Cortés Pérez.
 173.—D. José Díaz González.
 174.—D. Modesto Ullán Rodrí-
 guez.
 175.—D. Ricardo Campos Fer-
 nández Yáñez.
 176.—D. José Segura Fernández.
 177.—D. Antonio Laso Cana.
 178.—D. José Ortiz Sánchez.
 179.—Señorita Matilde Moliner Ruiz.
 180.—D. Antonio Frías Martín.
 181.—D. Julio Balboa López.
 182.—D. Enrique Virgili Mäs.
 183.—D. Juan Ubaldo Cabezas Molina.
 184.—D. Alfonso Trabado Carasa.
 185.—D. Manuel Quiñones Ro-
 bles.
 186.—D. Eladio Pérez Bua.
 187.—D. Francisco Martínez Lloret.
 188.—D. Fernando Moreno Gómez.
 189.—D. Fernando Rey Mora.
 190.—D. Casiano Vázquez Grangel.
 191.—Señorita Luz Cano Carrión.
 192.—D. Miguel Pintado Maján.
 193.—D. Alberto Iturrioz Ibáñez.
 194.—D. Manuel Villar Sánchez.
 195.—D. Juan Marín Ripoll.

196.—D. Andrés Ricardo González Miramón.
 197.—D. Luciano Salgado de la Riva.
 198.—D. Arturo Gabaldón Muñoz.
 199.—D. Francisco Sánchez Mi-
 randa.
 200.—D. Barique Alemany Gullé-
 rez.
 201.—D. Carlos Zaragoza de Diego.
 202.—D. Rafael Villar Aliaga.
 203.—D. Santiago Pérez Fernández de Castro.
 204.—D. Eusebio Carrillo de Al-
 bornoz Rosales.
 207.—D. Vicente Palazón Carrasco.
 209.—D. Augusto José María Arri-
 vas Salaverri.
 210.—D. Jaime de la Portilla Palou de Comasema.
 211.—D. José Palma Campos.
 212.—D. José Labrador Chinchilla.
 213.—D. Antonio Royo Villanova.
 214.—D. Manuel Montes Alvarez.
 215.—D. Jesús Morales Santander.
 216.—D. Valentín Fernández Bedia.
 218.—D. Pedro Sáinz de Miera Alonso.
 219.—D. Marcelino Echevarría Na-
 verra
 220.—D. Luis de León Camacho.
 221.—D. Juan Antonio Cano Spria.
 222.—D. Luis Orts Segura.
 223.—D. Rafael García Villalba Carlos.
 224.—D. Luis Buceta Mera.
 226.—D. Fausto Lechuga García.
 228.—D. Manuel Ortega Puga.
 229.—D. Ramón Sánchez Grangel.
 230.—D. Manuel González Cabo.
 El día 22 del corriente mes, a las diez y media de la mañana, se procederá al sorteo de los opositores que figuran en la presente lista, celebrándose dicho sorteo en el salón de actos de este Ministerio.
 Madrid, 18 de Diciembre de 1928.
 El Presidente del Tribunal, Rafael Muñoz Lorente.

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES

CUERPO DE CORREOS

OPOSICIONES DE ASPIRANTES.—CONVOCATORIA DE 1928

RELACION de los opositores que han sido aprobados en las oposiciones convocadas por Real orden de fecha 11 de Julio del presente año.

NUMERO	NOMBRES	PUNTUACION	FECHA DE NACIMIENTO
1	D. Emilio Maestre Sempere.....	40,25	»
2	Lope Jiménez Gil.....	39,00	»
3	José Jiménez Camacho.....	37,50	»
4	Julio Alonso Povedano.....	37,10	»
5	Fernando Avilés Méndez.....	36,75	»
6	Antonio Rapallo Rubio.....	36,50	»
7	Ramón Jardí Campomano.....	36,00	»
8	Manrique Vidal Antelo.....	35,75	»
9	Tomás Martínez Pérez.....	35,50	»
10	Agustín Acosta Martín.....	35,50	»
11	Ignacio Jesús Perales Cazoria.....	35,25	»
12	Pascual Paricio Pérez.....	35,00	31 Octubre 1908.
13	Pedro García Poza.....	35,00	26 Noviembre 1909.
14	Carlos Quintana Viña.....	34,80	»

NUMERO	NOMBRES	PUNTUACION	FECHA DE NACIMIENTO
15	D. Francisco Luna Luna.....	34,75	»
16	Francisco Benítez García.....	34,70	»
17	Miguel Nocado Montalbán.....	34,50	»
18	Angel García Alónso.....	34,50	17 Enero 1911.
19	Andrés Martínez Arias.....	34,25	20 Julio 1911.
20	José M.ª Gelats Llinás.....	34,25	26 Diciembre 1909.
21	Antonio Quintana Narváez.....	34,00	10 Junio 1912.
22	Manuel Escobar Saliente.....	34,00	1 Febrero 1908.
23	Luis Muñoz Muñoz.....	34,00	13 Noviembre 1909.
24	Mariano Serrano Sarasa.....	33,95	15 Abril 1910.
25	Guillermo de León Amigo.....	33,75	»
26	Daniel González Moya.....	33,75	1 Mayo 1912.
27	Minando García Carrillo.....	33,65	30 Agosto 1912.
28	Amadeo Gómez Aparicio.....	33,60	»
29	Ramón Arroyo Lazo.....	33,50	»
30	José Antonio Castro López.....	33,50	10 Octubre 1908.
31	Emilio Resa Fernández.....	33,50	22 Marzo 1909.
32	Vicente Juste Campos.....	33,50	18 Junio 1909.
33	Manuel Paz Paz.....	33,45	22 Enero 1910.
34	Rafael Rodríguez Ruiz.....	33,30	»
35	Mariano García Centeno.....	33,10	»
36	Juan José Lillo Jimeno.....	33,00	»
37	José Moreno Casado.....	33,00	24 Octubre 1910.
38	Benito Alonso Gómez.....	33,00	15 Enero 1911.
39	Ildefonso Casasola Casasola.....	32,85	24 Junio 1911.
40	Manuel Cubero Manzanares.....	32,85	26 Septiembre 1910.
41	Marciano Cambra Santa María.....	32,80	13 Diciembre -1912.
42	Francisco Javier Falcón Falcón.....	32,75	»
43	Manuel González González.....	32,75	10 Diciembre 1908.
44	Marceliano Guerrero Ródenas.....	32,75	11 Enero 1909.
45	Julián Encinas Acero.....	32,75	9 Marzo 1910.
46	Evelio García Cuesta.....	32,70	1 Diciembre 1911.
47	José Pachón Carrillo.....	32,55	»
48	Ramón Ahumada Buesa.....	32,50	»
49	Francisco Argüello Cristóbal.....	32,35	»
50	Ernesto Puertas Jiménez.....	32,30	»
51	Antonio Ortega Mora.....	32,30	7 Noviembre 1910.
52	Dario Castro Díaz.....	32,25	6 Noviembre 1911.
53	Luis Balanza Salvador.....	32,25	25 Abril 1909.
54	Crisanto Lorente Gutiérrez.....	32,15	11 Junio 1910.
55	Marcelino Luis Fonseca.....	32,10	»
56	Fernando Zafra Clemente.....	32,10	9 Febrero 1909.
57	José Alandi Cedillo.....	32,05	27 Septiembre 1909.
58	Fernando Ferrari Celis.....	32,00	»
59	Ramón Briso Montiano Maján.....	32,00	15 Julio 1909.
60	José Romera González.....	32,00	17 Septiembre 1910.
61	Julián González Isaac.....	32,00	14 Enero 1911.
62	Manuel Triadu Costa.....	32,00	12 Noviembre 1911.
63	Jacinto Martín Portugués y Díaz Salazar.....	31,95	13 Diciembre 1912.
64	Constantino Escudero Arroyo.....	31,90	»
65	Manuel Cebrián Llorente.....	31,90	18 Marzo 1909.
66	Antonio Gallego Gallego.....	31,85	3 Diciembre 1910.
67	José Arnoso Aboy.....	31,85	6 Abril 1908.
68	Mateo Pujadas Morro.....	31,80	6 Marzo 1910.
69	Justo Nogueira Gordaliza.....	31,75	»
70	Dímas Carlos Fernández López.....	31,75	31 Mayo 1909.
71	Francisco González Gutiérrez.....	31,75	25 Marzo 1910.
72	Rafael Gonzalo Arellano.....	31,75	22 Junio 1910.
73	Fulgencio Espa Pérez.....	31,70	30 Enero 1912.
74	Sixto Terrero Doña.....	31,55	»
75	Luis Sáez Gil.....	31,55	29 Octubre 1909.
76	Antonio López Relinque.....	31,51	19 Agosto 1910.
77	Juan González Lorente.....	31,51	20 Abril 1911.
78	Antonio Jiménez Urdampilleta.....	31,50	23 Octubre 1912.
79	Luis Ruiz Sanz.....	31,40	»
80	Rogelio Pérez Costardoy.....	31,35	»
81	Juan Felip Bergadá.....	31,25	»
82	José Martín González.....	31,20	»
83	Valentín Huerta García.....	31,10	»
84	Francisco Meseguer Soto.....	31,10	9 Mayo 1909.
85	Manuel Solbes Sapena.....	31,10	30 Junio 1910.
86	Juan Gálvez Monreal.....	30,85	27 Noviembre 1910.
87	Luis Palancar Torres.....	30,85	2 Octubre 1908.
88	José Lledó Anglés.....	30,75	9 Enero 1911.
89	Germán Vaquero González.....	30,75	12 Septiembre 1908.
90	César González Sánchez.....	30,36	10 Octubre 1911.
91	Luis Antonio Acero.....	30,16	»
92	Patricio Ruiz Sánchez.....	30,11	»

MINISTERIO DE FOMENTO**DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS****CONSERVACION Y REPARACION DE CARRETERAS**

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme con riego asfáltico en los kilómetros 18,500 al 24,300 de la carretera de Ayamonte a Aracena, segunda Sección, provincia de Huelva,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, "Compañía Vizcaína de Obras públicas", S. A., domiciliada en Bilbao, provincia de Vizcaya, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 42.976 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 52.526,25 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la Gaceta de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Diciembre de 1928.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Huelva y adjudicatario "Compañía Vizcaína de Obras públicas", S. A., domiciliada en Bilbao.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme con riego asfáltico en los kilómetros 24,300 al 32,193 de la carretera de Ayamonte a Aracena, segunda Sección, provincia de Huelva,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, "Compañía Vizcaína de Obras públicas", S. A., domiciliada en Bilbao, provincia de Vizcaya, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 59.280 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 71.480,98 pesetas; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que de-

signe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la Gaceta de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Diciembre de 1928.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Huelva y adjudicatario "Compañía Vizcaína de Obras públicas", S. A., domiciliada en Bilbao.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de riego superficial en dos capas de emulsión y betún asfáltico, kilómetros 208,576 al 211 y 218 al 224 de la carretera de Albacete a Jaén, provincia de Jaén,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, Compañía Vizcaína de Obras públicas, S. A., domiciliada en Bilbao, provincia de Vizcaya, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de pesetas 83.793,00, siendo el presupuesto de contrata de 108.883,43 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la Gaceta de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Diciembre de 1928.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Huelva y adjudicatario Compañía Vizcaína de Obras públicas, S. A., domiciliada en Bilbao.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de riego superficial en dos capas de emulsión y betún asfáltico en los kilómetros 4,387 al 10 de la carretera de Jaén a Córdoba, provincia de Jaén,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, Compañía Vizcaína de Obras públicas, S. A., domiciliada en Bilbao, provincia de Viz-

caya, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de pesetas 71.644,00, siendo el presupuesto de contrata de 87.141,31 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la Gaceta de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Diciembre de 1928.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Huelva y adjudicatario Compañía Vizcaína de Obras públicas, S. A., domiciliada en Bilbao.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de riego superficial con bitumen asfáltico en los kilómetros 39,681 al 54 de la carretera de Venta de lo Alto al Repilado, provincia de Huelva,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, Compañía Vizcaína de Obras públicas, S. A., domiciliada en Bilbao, provincia de Vizcaya, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de pesetas 114.584,00, siendo el presupuesto de contrata de 144.084,94 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la Gaceta de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Diciembre de 1928.—El Director general, Gelabert.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Huelva y adjudicatario Compañía Vizcaína de Obras públicas, S. A., domiciliada en Bilbao.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)

Paseo de San Vicente, 20.